

Villa de Santa Marta

Año de 1730

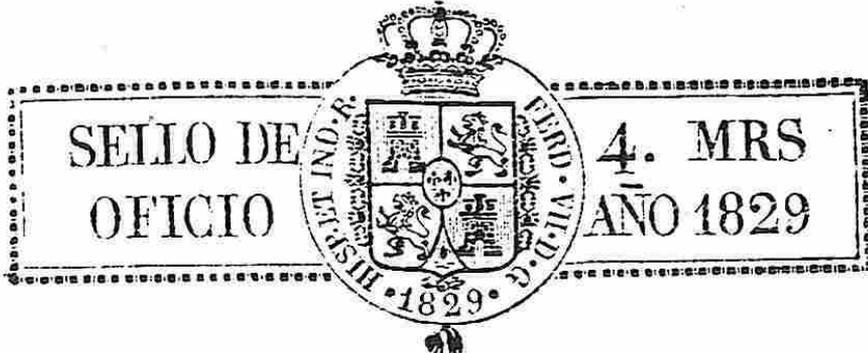
Excmo. Sr. D. Juan de Ancochea

~~1730~~ 1730

N.º 3.

Excmo. Sr.





EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-
DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA
DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la
eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y
Ayuntamiento de *M.ª Santa de Badajoz*
para el año de mil ochocientos treinta, ha tenido á
bien nombrar las personas siguientes.

*Alcaldes Ordinarios: noble D. Pedro Mucedo y P. de M.º Aguirre
Antonio Reyes: para Regidor primero por estado noble a Fran-
cisco Diadado: para Reg. segundo a D. Domingo de la Cruz
D. Pedro Heredia: para Reg. tercero D. Pedro Cuarta y Gabino
D. Juan de la Cruz de Arriaga: para Reg. cuarto noble a Fran.º Mar-
tín de Vera: para Reg. quinto de Arriaga: para Reg. sexto a Aguirre
Juan de la Cruz de Arriaga: para Reg. séptimo a Juan García de Escobar
Juan de la Cruz de Arriaga: para Reg. octavo a Juan Mateo Sarriena: para Reg.
noveavo noble a Juan Mateo Sarriena: para Reg. décimo y
undécimo noble a Juan Mateo Sarriena: para Reg. undécimo y
duodécimo noble a Juan Mateo Sarriena: para Reg. duodécimo.*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *este Pueblo*
que prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

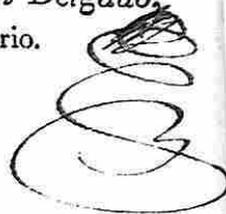
les ponga en posesion de sus respectivos oficios; (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *diez y siete* de *Agosto* de mil ochocientos veinte y nueve.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.



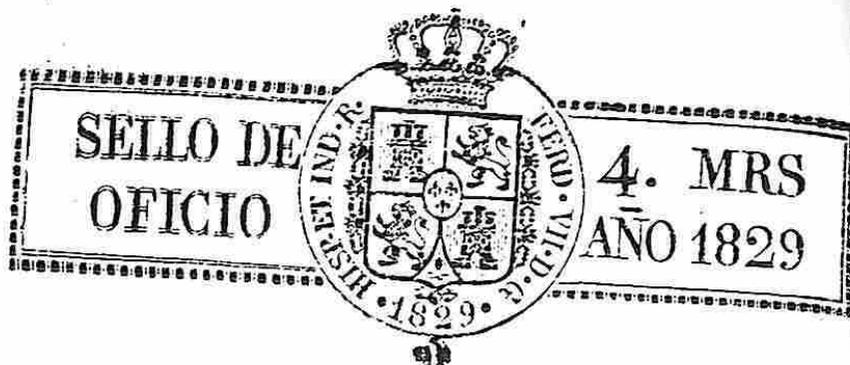
Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *M. M. M. M. M.*
para el año de *mil ochocientos treinta.*

760



Auto. E. de Villanueva





Hecho en la villa de Sagunto de la provincia de Valencia a 15 de Mayo de 1830.
 Yo el Sr. D. Juan Rufino de forma y
 para el Sr. D. Alcala y para el Sr. D. Repente
 los Señores de la misma villa de Sagunto. Hecho
 en el Ayuntamiento de Sagunto para el
 presente año. Disposicion. Lo que se cumpliere
 antes; y a que tenga efecto y se cumpla por
 medio de cedulas a las personas de esta villa que
 las menciona siguiente, a los efectos de comparecer
 con las q. ban a hacer, a las cosas que se
 aialas; en las q. se han prebido las Declaraciones
 luno y se ordena; se lea por uno de sus
 partes q. se gosa. Se manda como afortun
 bran de que se cumpla.

Yo el Sr. D. Juan Rufino
 Juan Rufino

Alonso de la Cruz
 Secretario

Nota: Coniq. de los acuerdos en el ant. auto formal con
 benientes cedulas, q. entregue a el Sr. D. de Sagunto.
 para q. se gosa.



á los Indivíduos Ayuntamiento de los nuevos
municipios electos, á quienes con esta
les; certifica =

Lucena

Declaracion de los 7 Indivíduos de Santa Maria
electos el día diez y quatro de Enero
en el año de mil ochocientos y treinta y tres. Estando los sus dichos
electos en el ayuntamiento con el fin de dar pose-
sion, á los que son electos, se presentaron en las
mismas á las once de la mañana, y hallándose
ellos en la sala consistorial los dichos señores fueron
entrando uno á uno de dichos electos á saber
D. Pedro Ruiz de Merino, Ayuntamiento de los Re-
yes, Juan Rodriguez de la Cruz, Domingo de la
Cruz, Josef Romero, Gabino Marquez, Juan
Nebello Viera, Alejandro Sanchez, Josef Gar-
cia Cuobas, Juan Mateo Paramillo Provisor,
D. Juan Ramon de Torres, y Juan de San Pela-
yo; á los quales separadamente se les hizo la
habicion juramentada, y hicieron en legal forma
por Dios Nuestro Señor y por su Señal de Cruz, Ofre-
ciendo su verdad en quanto les sea preguntado
y siendo por el notario D. N. de la Cruz
y de la Cruz de Ayorte del año de mil



Provisión. En la villa de Santa Marta día 1.º de mayo
 y quatro de mayo de mil ochocientos Treinta y
 tres. En cumplimiento de lo mandado anteriormente,
 y de la Real Cédula anterior, y providencia de los señores
 señores Alcaldes con los Indivíduos Ayuntamiento actual, a
 petición de los señores Alcaldes en los empleos para
 el año nombrados, habiéndolos habido en este
 año, juramento de defender la pureza de María
 Santísima con los ojos de esta villa, procurar su
 mejora y ennoblecimiento y Gobierno, y honrar su
 autoridad que la que su mano del Rey N.º Sr.
 D.º Fernando (que) y habiéndolo oído en señal de
 verdadera posesión, los señores Alcaldes actuales
 por el Ayuntamiento de esta villa Real Audiencia
 de Oviedo en el día de S.º Pedro Apóstol de Navarra
 y Aragón de los Reyes, habiendo que en esta y los
 demás Indivíduos Ayuntamiento de las villas de Oviedo
 y de las correspondientes habiéndolo oído en señal de
 haber tomado posesión en el día de esta, como
 de haberse oído esta posesión quietamente y pacíficamente
 sin oposición ni oposición alguna, no
 habiendo acordado en ningún de los límites de la Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de haberse cumplido quanto
 se prebiere en la anterior superior orden, y en
 lo qual certifico:

Señalada en el día
 de mayo de mil ochocientos

Francisco Ruiz
 Señalada en el día
 de mayo de mil ochocientos





Juan Antonio Jua Aponte

Señal de recibida
Francisco de Soto
Señal de recibida
Ant. Flor
Benito Masoquin

Señal de recibida
Señal de recibida
Agustin de la Cruz
Juan Rodriguez
Dios Dado

Señal de recibida
domingo de la Cruz
Josep Promera

Señal de recibida
Gabriel Garcia
Señal de recibida
Francisco Rubio
Jose Garcia

Juan de Marcos
Juan Ramon de Torres

Alonso de Guadalupe

Nota de recibida de los señores que se encuentran en el
libro de la deudacion de la anterior y queda
en el libro de la deudacion de la anterior y queda
de la anterior y queda de la anterior y queda
de la anterior y queda de la anterior y queda

Final de S.M. en cueros, Glosas et son.
Dize, Heu, de Heu, et Heu, pmo en el yorreo.
Dio. 10. de febrero =

Guerrero

Señor
Señor

Señor de S.M. en cueros, Glosas et son.
Dize, Heu, de Heu, et Heu, pmo en el yorreo.
Dio. 10. de febrero =

Señor de S.M. en cueros, Glosas et son.
Dize, Heu, de Heu, et Heu, pmo en el yorreo.
Dio. 10. de febrero =



baplamulla de quatro Duados por primera vez
 doble por la segunda; y por la tercera se reformara
 la primera para un perfumio de pagar el otro que
 oracion en el Abitudo con arreglo a ord =
 Se prohibe las Cortinas de Canas Sana y abito con
 abe por el bap de la orden de Fuentes 3º manada
 entendiendose por tal que no llegue a Seicenta cabe
 zas; y siend menor a medio Real cada uno la prime
 ra vez; la segunda doble; la tercera forastera 3º
 doble
 Se manada de Canas de a espaldas en San
 brados se prohibe la opera de Fuentes 3º primera vez
 no llegando a manada 3º por primera vez; caben
 y siend 1/2 de abilleria ocha; tod ademas del dano y
 de noche doble; forastera el forastero =
 Tambien se prohibe que ninguna persona labo to
 por onlos Libros y Fuentes de casta 78. de la Tabla
 castes de Fijos y adulto; segun el que para ello bap
 lamulla de dor Duados por primera vez; doble por
 la segunda; quedando a Abitudo de la 1ª y 2ª
 en la tercera =
 Ni mas se prohibe a los personas de Manada
 por el hecho de quemar el fuego de quemar bap la
 1ª de Manada de Manada y 2ª de Manada de Manada





ad Habitac[i]o[n]es de las Casas Reales en par
 tido de Badajoz de las Casas Reales, Sumario
 por el indico[n]do.

Se prohibe en adelante a todas las perso[n]as
 que fueren de este partido todo mediar
 o yodo en adelante en prebida buenen
 o de otra en un punto q. lo q. q. contra binere
 Ven al Repu[n]cable de las Casas Reales de un q.
 nes de los m[un]do de cuatro o mas q. formo
 non de un q. Sumario por el indico[n]do
 de las Casas Reales

De nombrar de las Casas Reales y entant o
 Monjes de Guadalupe de Badajoz de las
 Casas Reales de las Casas Reales de las
 q. de las Casas Reales de las Casas Reales
 en las Casas Reales de las Casas Reales
 por las Casas Reales de las Casas Reales
 de las Casas Reales de las Casas Reales
 de las Casas Reales de las Casas Reales
 de las Casas Reales de las Casas Reales
 de las Casas Reales de las Casas Reales
 de las Casas Reales de las Casas Reales
 de las Casas Reales de las Casas Reales



Prop. y tab. ajuerando a los Vno.
con la suma de los elementos y
de los correspondientes a los
Vno.

Junta de Prop.
Se componen de los señores de la
Real Audiencia de Sevilla Juan Rodriguez
Domingo, Domingo de Guzman, Pedro de
Alfonso de Guzman y el bachiller Juan de
Mota.

Junta de Ponto.
Se componen de los señores de la
Real Audiencia de Sevilla Juan Rodriguez
Domingo, Domingo de Guzman, Pedro de
Alfonso de Guzman y el bachiller Juan de
Mota.

Se ampara en la posesion de Me-
dio fidalgo de esta villa a D. Ventura
Mart. P. de p. año con el salario de
docecientos sueldos, en el caso de haber for-
dos de Prop. con satisfuendo, y en el caso
de no haberlos.

Se nombra por Guardador de la
Real Audiencia de Sevilla a D. Ventura
Mart. P. de p. año con el salario de
docecientos sueldos, en el caso de haber for-
dos de Prop. con satisfuendo, y en el caso
de no haberlos.



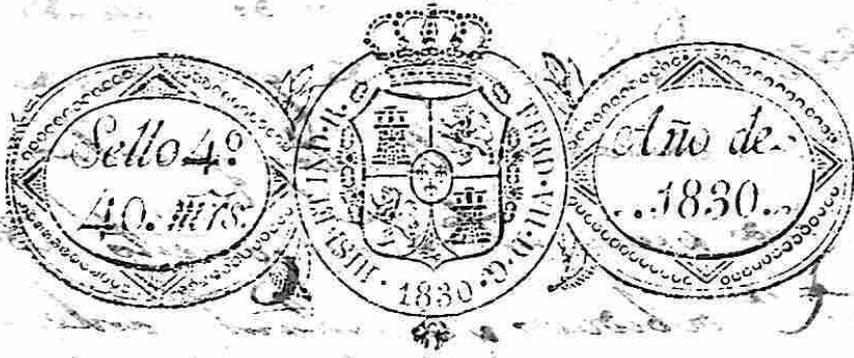
Quinto Poder de Vellon
 Para buena gobernanza de Dudas
 de la Santa Cruzada se nombra a
 Interes de esta persona a pagar a
 personas de la Santa Cruzada, quien han
 la entrega de intereses y demás
 que a seguir.

encomienda de Ministros y con pro
 sueldo de un real de salario de quatro a. D. D.
 sus y lo obligacion de fover los queros todos
 los noches.

Se continuara celebrando el tributo de
 veinte y quatro Marcos de cada año segun
 el modo de tributar de otras de mis otros. Ca
 lora por el feto de feto de S. M. M. el Sr.
 de Jean de feto de feto de S. M. M.
 los Serenissimos Señores y feto de feto.

Se celebrara otro tributo en el día
 primero de octubre por la libertad del Rey
 N. S. de feto de feto de feto de feto de feto
 otros veinte y tres segun esta p. de feto de feto
 p. N. S. de feto de feto de feto de feto de feto





José García

Juan de miles

Averoso

En atención a q. la Propuesta de su señoría
 Sr. D. Gobierno p. esta C.ª el proximo año venidero
 no demas ochos y quinteros uno debe hacerse se
 que la N.ª fecha de diez y seis de octubre de mil
 ochos y quinteros quatro, es el primero del mes
 siguiente despues de la conclusion del tributo por la
 Abestida que en tal dia octubreson N.ª M.ª y
 N.ª N.ª de la operacion en q. le tenen los J.ªses
 de la Abestida con tributo en q. se tiene lo
 de los no bibidos de la Abestida por cada uno, en
 reduccion de los Diputados del comen.ª de Nav. Unidos
 del gobierno Juan e Mateo, respecto a tener
 voto en el en informacion a la N.ª para q. se cum
 tra uno de ellos de los de la Abestida por cada uno
 de mil ochos y quinteros para q. concurran al foyto
 de amparo a las C.ªs conist.ªs de Nav. y de
 la propuesta; mandandose a lo prescrito en

El Sr. D. Pedro, y tuto de la
D. Ana de este Pro, de quine a Nro.
ano de quine de Vintey quatro, no
trayendo prebent deuy con texto adoro
Nro. Indivisor y quinter, ante o ser
principio a tal operacion. Pro bida por lo
Nro. D. de Santa Marta
de la quinta de Septor, mil ochos y
esta de quine cañisio -

Señor D. Mercurio Agustín de los Reyes

Notado y equoant, forme y entregue lita de los
personas de q. se impore el quinter. Pero
por lo comun venio a lo q. ay con texto aley,
en virtud de lo mandado, anterior al
Alcald. de Burgos, Juan Garcia, esta
fio -

Quintero
D. Mercurio Agustín de los Reyes
de la quinta de Septor, mil ochos y
esta de quine cañisio -
concluido de Anubrenio -





celebrados en una única Parroquia y plaza de
 Badajoz que en igual día a diez y seis de Mayo
 N. S. de N. S. y con un Augusto Diputado y sur
 de N. S. redimieron a los indios de esta
 en todo lo que se requiere en el Ayuntamiento
 de Real cédula de N. S. de N. S. y con un
 les del foguero de campo. Y como en el
 p.º en el suyo y de los mismos se instruyo a
 mudo de lo como de N. S. de N. S. y de
 octubre de mil ochocientos y cuatro y el
 de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
 que quando se trata de las formalidades de
 que en esta materia se mandó igual en el
 punto de las tres lapropuestas de los
 de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
 en el concepto de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.

Para N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.

- D.º Antonio Nieto con todos los votos,
- D.º Benito Murrey con todos los votos,
- D.º Juan Ramón de Arce con todos los votos,
- Para N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
- Man. San Delgado con todos los votos

Pedro de Alcazar con todos los votos,
Juan de Alcazar con todos los votos

Para el Sr. D. Juan de Alcazar Noble

D. Juan de Alcazar con todos los votos.

D. Juan de Alcazar con todos los votos.

D. Juan de Alcazar con todos los votos.

Para el Sr. D. Juan de Alcazar Noble

D. Juan de Alcazar con todos los votos en def. y sin perjuicio

D. Juan de Alcazar con todos los votos en def. y sin perjuicio

D. Juan de Alcazar con todos los votos en def. y sin perjuicio

Para el Sr. D. Juan de Alcazar Noble

D. Juan de Alcazar con todos los votos

Pedro de Alcazar con todos los votos.

Amado de Alcazar con todos los votos.

Para el Sr. D. Juan de Alcazar Noble

Juan de Alcazar con todos los votos.

Juan de Alcazar con todos los votos.

Juan de Alcazar con todos los votos.

Para el Sr. D. Juan de Alcazar Noble

Pedro de Alcazar con todos los votos en def. y sin perjuicio.

Juan de Alcazar con todos los votos en def. y sin perjuicio.

Pedro de Alcazar con todos los votos en def. y sin perjuicio.

Para el Sr. D. Juan de Alcazar Noble

Juan de Alcazar con todos los votos.

Juan de Alcazar con todos los votos.

Pedro de Alcazar con todos los votos.

Para el Sr. D. Juan de Alcazar Noble

Juan de Alcazar con todos los votos.

Juan de Alcazar con todos los votos.

Juan de Alcazar con todos los votos.



Para Don Simón Gal y Rosendo,

Gabriel Zambrano un voto
Andrés Baran, men.º un voto
Andrés Baran, may.º un voto
Don M.º de S.º Fern.º y M.º de S.º

Don Manuel Melero un voto
Don Juan N.º un voto
Don Benigno M.º un voto
Don M.º de S.º Gal

Pedro M.º Divorzo un voto
Juan B.º un voto
Juan Baran, un voto

Seis por un voto en el d.º de la O.º de la Diputación por su mandato
sin que hubiere habido protesta ni reclamación alguna
manifestando q.º con las personas q.º contiene (hacer
de mantes al Rey N.º S.º que Dios (que) en el fin de del
Sistema cont.º y en el día merced el concepto público de
tales y adictos a su soberanía Dios, hallándose al punto
de toda tacha legal; no siendo deudores de los fondos
públicos, ni litigando por causas, y no habi-
endo sido anteriormente por delitos feos; habiendo
tenido presente p.º suplicado al Sr. D.º Simón y Baran, V.º
para q.º se le conceda el d.º de la Diputación y se le
conceda el d.º de la Diputación y se le conceda el d.º de la Diputación



1.º de Santa M.ª P.ª de Badajoz

Tom. N.º 32,

De los sucesos respectivos a esta

N.º 58
55



El Acuerdo de esta N.ª Audiencia con
vista de las propuestas remitidas por V.ª. p.ª
concejales del presente año se ha seruido provee
er el cunto siguiente =

En once de Enero de 1827. Se
nombran por concejales del Ayuntamiento
de Santa Marta de Badajoz en el presente
año años siguientes: para Alcalde por el
estado noble a D. Manuel Neballos Alar:
p.ª Alcalde por el estado General a Gutievan
Pomero: p.ª regidor por el estado noble a Pe-
dro Rodriguez: p.ª regidor segundo por dho.
estado a Aniceto Arner: p.ª regidor prime-
ro por el estado General a Gaspar Marques:
p.ª regidor segundo por dho estado a Juan
Marino tilbe: p.ª regidor diputado por el
estado noble a Andres Paramillos: p.ª otro
por el estado General a Juan Aponte: p.ª
diputado del comun a Lorenzo Pomero
p.ª Procurador Sindico Gral. y Personero
a Francisco Jose Ledanna: p.ª Alcalde
de la Hermandad por el estado noble a
Jose Revilla de Alar; y para Alca-
de de la Hermandad por el estado General a
Manuel Terrado menor. Proveida en
Acuerdo de este dia por los Sres. del man-
gen y rubricaron de q.º. Certifio = Esta
rubricada = delgado.

En su Superior resolución comunio

Alcayde
D. S. S.
Derramas
que



al V. para su inteligencia y q. en su con-
siento, pongan en posesion a los efec-
tos las formalidades prevenidas, de q.
remitiran certificaciones por un ano del
de S. M. sirviendo esta orden de titulo
forma por un baveris impreso

Dios que al V. m. a.
Cuenca, 5 de Enero de 1832

D. M. Juan Martin
Delgado

S. M. Ayuntamiento de Santa Marta de Badajoz



Antonio de Padilla y Sotomayor



venta de sus de nuevo Mil or por equitativo y de: Inter
do en estas cosas conient, Myradas de diez y seis, con el Duque
fin de dar por estos años que buvan de estos, se
pueden en las Mismas, y el fogar de que
pauca, y hallandose los entos Saluamos, los
taen de que con entiendo uno a uno de otros electos
a saber D. Juan de Bobadilla, D. Juan Romero, Pedro
Rodriguez, Juan de Nunez, Fabiano, Manolo, Juan de Nunez
de, D. Juan de Paramillo, Juan de Nunez, Juan de Nunez
mea, D. Juan de Nunez, Juan de Nunez, Juan de Nunez
Serrano, D. Juan de Bobadilla, D. Juan de Nunez, D. Juan de Nunez
cabe de la Menda, otros que se separaron de sus
muy los Menda, Juan de Nunez, Juan de Nunez, Juan de Nunez
por sus sus sus y una tena de que, ofrenda de una
veces en quanto se sea preguntado, siendo por
el anticho vez de la Real cedula de primero de Agosto
to del año de mil y ochocientos y quatro, de veinty siete
an penitencia o penitencia a alguna alston, o a
uacion de esta o a qualquiera otra de esta, con lo
venos que de capital prebena de estas, todos de
nunces que no han penitencia ni penitencia de ningun
no alston, ni a suuacion de esta por ningun con
y que no honoren a Abundancia principio de que el de
No es la letra, entienda la forma de los Gobiernos de
deudos legitimos, que asi respecto al ducado, que
han hecho por precio no habiendo faltado en que, al fin
de la Menda de esta de Nunez, que han hecho, o han
endo cumplir con la Menda de esta parte de esta
de Nunez de Nunez de Nunez con el ducado de Nunez
de que entiendo

Ante mi el Sr. D. Manuel de Campalago

que luego se responde, habiendo asi Obvenido
 y firmen todos lo suso y sucesivamente en seña de
 todo como a haberse, dadas esta posesion
 justa y pacifica, y un testimonio de lo que
 suso de personas algunas, habiendo sido citados
 con diligencia y debida uell. Acuerda de este modo
 fectura de haberse cumplido, quanto se prebiera en
 anterior sup. por de todo lo qual certifico:

Ante mí el Sr. Manuel de
 Juan Venieros, José de Salas
 Senal de + sellado

Juan Venieros, Juan Ruiz
 Senal de + sellado
 Thomé Varrabien, José Garcia
 Gabriel Zambrano

Manuel de Alar, Estaba Romero
 Senal de + sellado
 Aniceto Nunez, Senal de + sellado
 Senal de + sellado, Senal de + sellado
 Juan ... Senal de + sellado
 Juan ... Senal de + sellado
 Senal de + sellado, Senal de + sellado

Juan ... Senal de + sellado
 Juan ... Senal de + sellado
 Senal de + sellado, Senal de + sellado



Para 1.º de los señores Diputados Reales

Pedro Moreno Nogales con todos votos,
 Antonio Moreno con todos votos,
 Juan de León Cab. con todos votos,

Para 2.º de los señores Diputados

Nicolas Gumito con todos votos,
 Guenton Guming con todos votos,
 Mari. Guming con todos votos,

Para 3.º de los señores Diputados

Domingo Stez afalta y un perf. con todos votos,
 Mig. de Sano afalta y un perf. con todos votos,
 Josef Stez afalta y un perf. con todos votos,

Para 4.º de los señores Diputados

Alexandro Stez con todos votos,
 Juan de Sanez con todos votos,
 Juan. Sanez con todos votos,

Para 5.º de los señores Diputados

Juan de Sano con todos votos,
 Justo Sanez con todos votos,
 Juan Sanez con todos votos,

Para 6.º de los señores Diputados

Juan Mateo de Sanez con todos votos,



Quinto Mayo. Primer y Segundo suscritos como
alotambor y testigo

Manuel Alonso Catebar Romero D. D. Dr. Medicoes
Vendese + sel No. 5. 8

Amado P. V. Vendese + sel No. 6. 8
Juan de Ponte Cabina Nueva Vendese + sel No. 7. 8

Leal de sel No. 8. 8
Alonso Sanchez Romero

Ramón Leoma

Alonso de Guzman

De lo que yo cont. de sus fechos de...
de... la... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

Guerrero

Carta n.º 1833

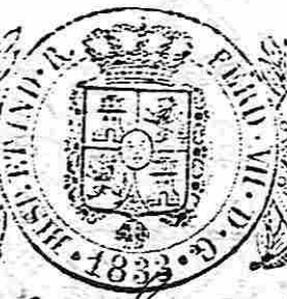
Libro de Sueldos ^{del} respectivo al año ~~pro~~
~~del~~ ~~del~~ ochocientos veintay tres

Se halla unido a este libro la R. orden
q. se prescribe el repartim.^{to} de 679 P. y 22
ms anuales para el Hospital de
Badajoz = Tambien esta la R. en q.
se prescribe el repartim.^{to} de 503 P. y 26 ms
para el Huerto de Badajoz.

N.º 56.

1833
1834





delo prevenido en la R. Cedula que inserta el diario
 anterior que esta recibida la mañana de media del
 correo ordinario en mi presencia de que dije, con la bre-
 vedad que se requiere se dara cuenta en Ayuntamiento
 pleno, concurriendo a recib. Lo mando y firmo
 el Señor D. Don Alon. Alt. ordinario por D. M. y
 su exalte D. de Navarilla de Santa Marta a Parney
 siete de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. Dijo

Dijo
 Manuel Abollo
 de Alon

Firmo
 Manuel Perez
 de Navarilla

Yo el Sr. D. de Navarilla por el Sr. Alt. en mi presencia de que dije en el
 ordinario de Navarilla de Santa Marta a Parney de que dije en el
 Ayuntamiento de que dije. Dijo

Firmo
 Perez

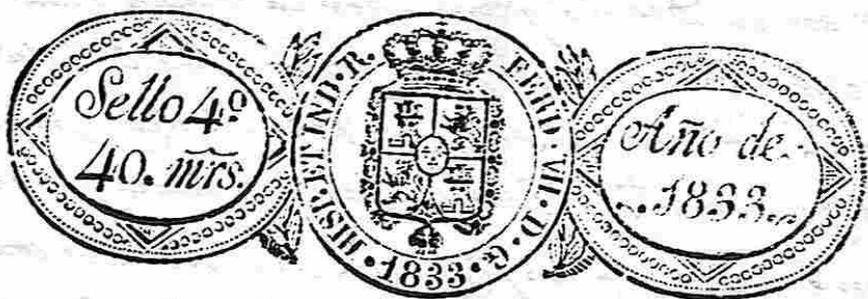
En la villa de Santa Marta a Parney a los
 siete de mil ochocientos treinta y tres: estando presente
 Señores D. de Navarilla de Santa Marta a Parney de que dije en el
 Ayuntamiento de que dije. Dijo

con la que y sumada a las otras sus partes; para
 lo qual acordaron; que pues era con
 tado el repartimiento de todas las cosas
 reales, como son probinçiales, Venidias ord.
 su recargo y fisco civil, se certifique a continuan-
 cion por el presente como quales personas son
 las mayores contribuyentes por qualquier parte
 de impuestos, hasta el numero de once que son
 los individuos de que se compone esta corporacion
 con voz y voto; y tambien si alguna de aquellos se
 halla proscrita criminalmente. Asi executado
 do cert. Juan pineda. Señalada el dia para
 proseguir, como de que sea dentro de los ocho
 dias proximos. Y firmados hoy por los señores

Manuel Alon Esteban Romero Pedro Rodriguez
 Señal de + del Rey. Señal de + del Pres.
 Aniceto Nuñez Gavino Marquez
 Señal de + del Pres.
 Juan Martin Filbo Bartolome de Toral
 Juan Aponzo Señal de + del Diputado
 Señal de + del Diputado Alonso Salabria
 Lorenzo Romero - Juan, Los Ojuna

Manuel Perez
 de mas

Certif. En cumplimiento de lo prescrito en



normemente certifico, con asistencia de el Sr. D. D. ma.
mel Alcaide D. Domingo por S. M. y fu. estado de
ella, que habiendo recorrido los papeles de mi Es-
cribania, y repartim.^{to} de contribuciones, conjuntos
del presente año aparecen en ellos ser los mas contribu-
yentes à S. M. (que Dios que) El Cav.^{do} Lorenzo D. Domín-
go Folleco y Molina, D. Juan Rufino de Fozes, Juan
Munoz Cordero, D. Juan^{te} Perez de Matos, D. Antonín Nei-
la, D. Manuel Maria Ferrado, D. Pedro Mercado, D. Celestino
de Fozes, D. José Manuel de Fozes, D. Martin de Fozes
y D. Justo Blanco, siendo igualm.^{te} contribuyente D. Ma-
nuel Estevez D.^o q. al presente se halla gravemente en-
fermo: En cuyo credito y el de no allarse en el dia nin-
guna causa criminal contra los referidos pues aunque
fue formada una contra D. Justo Blanco ha mandado
sobre ser en ella el Excmo. Sr. Capitan Gral. de esta
Prov.^a firmada el Sr. Alc. eyo el Excmo. en S.^{ta}
Martha con oportuna referencia à tres de Marzo de
mil ochocientos treinta y tres.

Alon

Manuel Perez
de Matos

Se proceda à la Propuesta de Oficio de Just.^a y Gov.^o
de esta villa el dia cinco del presente en su mañana.

en la forma q.^e se halla prevenido en la M.^a Cedula in-
serta en el Diario q.^e esta por Caverá y tam.^e anterior.
visenses á cuyo fin se formaron Cedula
para todos los Señores de que se compone
el Ayuntamiento y Electores q.^e aparecen en
la anterior Certificacion citandolos con expresion
p.^a las Casas Consistoriales al toque de Campana.
Y Reunidos q.^e sean se instruiran de todas las Reales
disposiciones á fin de que en tal concepto procedan á
Propuesta por termo p.^a cada Oficio procurando no
caygan estos en personas de probidad, arrazgo en
lo posible é instruccion seg.^{na} lo permita esta Real Cedula
y que todas se hallen exentas de tachas legales.
Lo mando y firma el Sr. D. Manuel Alon Alca. Ord.
por su Estado noble Presid.^{te} del Ayuntamiento. P.^a de
esta villa de S.^a Marta á tres de Marzo de
mil ochocientos. treinta y tres.

Alon

Manuel Alca. Ord.
de marzo

Nota y En tra. cuatro se formaron Cedula p.^a todos los Señ.
de q.^e se compone el Ayuntamiento de esta villa y Elec-
tores contenidos en la Certificacion anterior con
suficiente expresion, q.^e fueron firmadas por el Sr.
Alca. y entregadas al Alguacil Ord.^o Ant.^o Caverá
p.^a q.^e lo haga precisam.^{te} este dia á dhos. Señores ex-
tando á cada uno su Cedula doy fe.

Alca. Ord.
de marzo

Propuestas En la villa de S.^a Marta á cinco de Marzo de

Para Mex.^{ca} seg.^{da} del propio estado
a falta y sin perjuicio de el

Alejandro Sanchez con todos votos
Nicolas Sumito con todos votos
Fran.^{co} Mazarin ^{pl. mayor} con todos votos

Para primer Mex.^{ca} por el estado Real.

Fran.^{co} Paz con todos votos
Fran.^{co} Casanueva mayor con todos votos
Pedro Otero con todos votos
Para seg.^{da} Mex.^{ca} por el estado Real.

Pedro Moreno Nogales con todos votos
Ant.^o Moreno Nogales con todos votos
Jose Garcia menor con todos votos
Para 3.^{ra} Mex.^{ca} Diputado por el estado Noble
a falta y sin perjuicio de el

Miguel Reyes con todos votos
Ramon Aponte con todos votos
Jose Alvarez con todos votos
Para 2.^o Mex.^{ca} Diputado por el estado Real.

Domingo Ther. Datado con todos votos
Pedro Gonzalez Mirante con todos votos
Pedro Salgado menor con todos votos

Para Diputado del comun

D. Benito Marroquin con todos votos
D. Antonio Heila con todos votos ^{excepto el suyo}
^{que lo dio a D. Pedro Mercado}
Pedro Ayago con todos votos

Para Sindico Real y Leonero.

D. Justo Blanco con todos votos que lo dio a
D. Martin de Sobar
Blas Ther. Dividido con todos votos
Manuel Pantofa con todos votos
Cuenta dilig.^{ta} de propuseta se concluyo en la fo.



ma referidas quieta y pacificamente sin contradiccion
 ni oposicion de personas alguna, haviendo manifestado di-
 chos Señores son las mas apropiado q. han aspiñado
 para desempeño de los cargos q. se les destinan y acordaron
 remitir testimonio literal de este acta al Acacado
 de la R. Audiencia de esta Prov. p. q. se sirva despues las
 personas q. tenga por conveniente remitiendole en
 pliego cerrado y franco de porte por mano del S. Fiscal
 de S. M. Y firman los referidos Señores señalando
 como acotambacen los q. no saben hacerlos de q. soy f. c.

Manuel Abollo Esteban Romero Pedro Rodriguez
 de Alora

Señal de t. del Res.º Señal de t. del Res.º Señal de t. del Res.º
 Anzebo Nuñez Gabino Marquez Juan Martin Gilbe
 Bar. de Toros Señal de t. del Diputado Señal de t. Dip.
 Jovencio Ponce Alonso Sanabria Lorenzo Romero.

Domingo Feltes Juan. de L... Man. Maria
 X. y Martina Martin de Toros Estrenado

Juan Rufino Antonio... ...
 y Mercedes ... de

9
nro. 1000

JUAN MUÑOZ

1111

namee
de mayo

Nota En siete del propio mes y día
propio de este quarto mes prime termino
en el lugar de la ferronera diligencia
terra del ayuntamiento de proventura; lo que con
oficio del Sr. Fiscal de S. M. se puso en pliego
cerrado frasco depositado en el primer orden
de este

Juan Muñoz





Manuel Perez de Matos ^{1.º} Notario de Reynos del Ayuntamiento y unico de esta villa. doy fe con asistencia del Sr. D. Juan Preboste Alonso Alca. ^{2.º} vno. p. Sr. M. y su ciudad noble de esta villa que en cumplimiento de lo prevenido en la Real Cedula de S. M. (9. D. G.) su fha. seis de Febr. ultimo en q. se sirbe establecer las reglas q. por ahora deben observarse p. la Eleccion de officios de Justicia de todos los Pueblos del Reyno; se acordo por los Señores de que se compone el Ayuntamiento pleno de esta villa: se pudiese Certificacion de las personas q. resultasen ser mas contribuyentes a S. M. de cualesquiera genero de impuesto y uno de estas acompañasen à igual numero de personas de que se compone la Corporacion de dho. Ayuntamiento procediendo en seguida à la propuesta q. havia de ejecutarse precisamente dentro de los ocho dias de el recibo de la citada R. Cedula q. fue en esta villa el veinte y siete de referido Febr. De la tal Certificacion resultaron ser los mas contribuyentes à S. M., el Cav. Canoco D. Domingo Follico y Molina, D. Juan Rufino de Forres, Juan Muñoz Cordero, D. Manuel Perez de Matos, D. Antolin Noyla, D. Manuel Maria Forrado, D. Pedro Mercado, D. Celestino de Forres, D. José Manuel de Fobas, D. Martin de Fobas, y D. Justo Blanco: Estas personas, (señalado que fue el dia cinco en su mañana para la propuesta al Toque de Campana en las Casas Consistoriales con la solemnidad debida) fueron citadas por cedula el dia anterior y lo mismo los Señores de q. se compone el Ayuntamiento pleno y reunidos q. fueron todos los Srs. en la forma prevenida; instruidos muy bien de la R. Cedula y sus disposiciones se procedio à el acta de propuesta cuyo tenor à la letra es como sigue

En la villa de S.º Matas à cinco de Marzo de mil

ochocientos treinta y tres: los Señores Alc. Mex.^{2a} Dipu.
de Ayuntam.^{to} Diputados del Común, su Procurador Síndico
El Cavallero Taxaco D. Domingo Folgado y Molina,
como Elector por ser uno de los contribuyentes en
crecida suma, y los demas R. Electores que con-
tan en la dilig.^{ca} anterior hasta el numero de once con
que se higuieran con los Señores de que se compone el
Ayuntam.^{to} Pleno; que abaxo firmarian y señalarian con
acostumbrán, fueron concurriendo a estas Casas consistoria-
les consiguiente a la citacion por Cedula del día de ay.
y toque de campana; y estando todos ya reunidos por mi
Pno. se leyó el contenido de la R. Cedula y se instruyó
al mismo tiempo a sus mds. de las tram. anteriores
y ental concepto se procedió a la propuesta por el tam.
Para Alc. por el Estado Noble

D. José Manuel de Fobas con todos votos excepto el suyo
lo dio a D. Juan Rufino de Forres
D. Fran.^{co} de Fobas con todos votos
D. Martin de Fobas con todos votos excepto el suyo que
lo dio a D. Celestino de Forres

Para Alc. por el Estado Real.

Gabriel Zambrano con todos votos excepto el de Juan
noz que lo dio a Fran.^{co} Estevez
Agustin de Salas menor con todos votos
José Moreno Leon con todos votos

Para primera Rex.^{ca} por el estado Noble
afalta y sin perjuicio del propio Estado

Pelaez Escobar con todos votos
Ramon Escobar con todos votos
Agustin Cortillo con todos votos
Para Rex.^{ca} seg.^{da} del propio estado
afalta y sin perjuicio de el

Alejandro Sanchez con todos votos
Nicolas Gumito con todos votos
Fran.^{co} Masroy.ⁿ mayor con todos votos



Para primer Pres.^o y.º el Estado Gral.

Fran.^{co} Para con todos votos _____

Fran.^{co} Cavallero mayor con todos votos _____

Pedro Otero con todos votos _____

Para segundo Pres.^o por el Estado Gral.

Pedro Moreno Nogales con todos votos _____

Antonio Moreno Nogales con todos votos _____

Tomé Garcia Menor con todos votos _____

Para primer Pres.^o Diputado por el estado
Noble a falta y sin perjuicio de el.

Miguel Reyes con todos votos _____

Ramon Aponte con todos votos _____

Tomé Alvarez con todos votos _____

Para segundo Pres.^o Diputado por el estado Gral.

Domingo Ibañeta con todos votos _____

Pedro Gonzalez Mixante con todos votos _____

Pedro Gallego menor con todos votos _____

Para Diputado del comun.

D. Benito Marroquin con todos votos _____

D. Antolin Neila con todos votos excepto el suyo que lo dio a D.

Pedro Mercado _____

Pedro Ayago con todos votos _____

Para Sindico Gral. y Personero.

D. Justo Blanco con todos votos excepto el suyo que lo dio a D.

Martin de Fobas _____

Blas Ibañeta. Dijo dado con todos votos _____

Manuel Pantoja con todos votos _____

Mya dilig.^a de propuestas se conduyo en la forma refe-
rida quieta y pacificamente sin contradiccion, ni oposicion

de persona alguna, habiendo manifestado dhos. Señores
 son las mas à proposito que han ajuiciado para desem-
 peño de los cargos que se les destinan y acuerda-
 ron remitir testimonio literal de este acta al
 Acuerdo de la R. Audiencia de esta Provincia para que
 se sirva elegir las Personas que tenga por convenientes
 remitiendolo en Pliego cerrado y Franco de porte por
 no del S. Fiscal de C. M. Y firman los referidos
 señalando como acostumbra los que no saben hacerlos
 de que doy fe = Manuel Rebollo de Abo = Estevan Cu-
 mero = Pedro Rodrig.^o = Señal de Cruz del Rex.^o Arizola
 Nuñez = Señal de Cruz del Rex.^o Gavino Marquer = Señal
 de Cruz del Rex.^o Juan Marin Filbe = Señal de Cruz del Rex.^o
 Aponte = Señal de Cruz del Dip.^o Alonso Anabria = Señal
 de Cruz del Dip.^o Lorenzo Romero = Fran.^o Ledesma
 Domingo Fonco y Molina = Martin de Abo = Ma-
 riana Forado = Josef Man.^o de Abo = Juan Puñer
 de Torres = Antolin Neila = Celestino de Torres y Me-
 do = Pedro Mercado = Justo Blanco = Juan Muñoz
 Manuel Perez de Matos

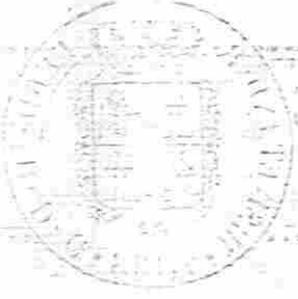
Lo notacionado con mas estension aparece en las dilig. y lo in-
 correponde con su original à q. me remito: En su credito
 cumplim. to de lo q. me esta prevenido firmo el Sr. Alc.
 yo signo y firmo En Santa Marta y Marzo siete
 de mil ochocientos treinta y tres.

Manuel Alon

Manuel Perez de Matos

El Ayuntamiento

OFICIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
1701888



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

cumplido *Christóbal de Serna* *marzo a cinco*





y ocho de Abril de mil ochocientos veintay tres: los señores
D.º Manuel Rebollo Alon y Enríquez Sanchez Borrero A.º.º.
por sus respectivos cargos en ella, en virtud de la precedente
Superior orden y testimonio de que se acuerda que la com-
pañía de este manifestaron haber recibido por el Consejo
ordinario Diputación: Segura y sus hijos, y en virtud de
mandaron, que la siguiente mañana sean puestos
en prisión de sus respectivos cargos las personas elec-
tas, cuando por el Alguacil ordinario alab cargo
comerciales, al toque de campana, requiera Jemina
maion, remitiéndose testimonio al D.º Alcaide de
haverse executado por mano de el Sr. Fiscal D.º.º.º.
Francisco de Ponte. Firmado los señores: este -

Manuel Alon

Manuel Benes
de mayo

Don Enrique Lina al Alguacil de esta Burgada conminaba
de los señores por la precedente certificación, para la
ción, prevenida: este -

En la villa de Santa Marta a veinte y nueve de
Abril de mil ochocientos veintay tres: en cumplimiento
de lo prevenido anteriormente. Sepan lo que
Diputación de Badajoz
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

demores de algunos individuos de Ayuntamiento
al toque de campana, en estas cosas conser-
vacionales, con el fin de poner en posesion de
sus respectivos derechos los señores de Merina y Seg.
dicho para el presente año; que comienza la exco-
cion que precede; y habiendo concurrido equiva-
lencia propia para las conserciones, con-
ala uicacion hecha es ora se ayen por el Alguacil
ordinario: los señores actuales recibieron en esta
acto juramento al nuevo electo y demas in-
vidos de Ayuntamiento, y se defendieron la tenencia
nada de Merina, los señores de Villa, y
eran de Merina consercion y gobierno; y
reconocen otra autoridad que la que emana de
el Rey N. S. (que Dios guarde) y su legitimidad de uen-
cia al trono; y habiendoles ofendido asi; los dichos
Alcaldes dieron provisiones al electo en la preceden-
tificacion, entregandoles los libros de distincion
de la N. S. de Merina alon señores de Merina
de los señores de Salas menor; habiendoles
que era y los demas individuos de Ayuntamiento
ocupen los oficios que les corresponden, en tenen-
de verdadera posesion; que es Dios, que era y pro-
ficiamente, sin contradiccion, ni oposicion de
otra alguna. Firmar y sellar los referidos
señores como acorumbados: de que doy fe -

Mmanuel Alon

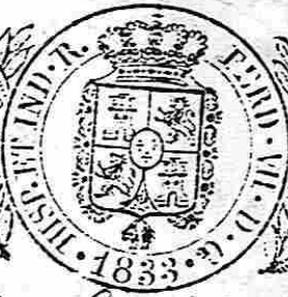
Cesteban Romero

Jose M. C.

Agustin de Salas

Pedro Rodriguez





Señal de aeres: Señal del reb. Señal de aeres.
 Amiceo Nunes Jarama Juan marin

Juan Aponte *Bastolomeo Toroff*

Señal de aeres: Señal del reb.
 Estorvo Sanabria Lorenzo Romero

Felix Escobar *Antonio Rosendo*

B

J

Señal de aeres: Señal del reb.

Franc. Par *Antonio Morales Nolas Regueludo*

Señal de aeres: Señal del reb.

Demingo *Franc. Lecomte Benito Marrero*

Juan Manuel

J

Manuel Areiz de Navo

Nota: En el mismo dia: por el Sr. con asistencia de los señ. D. Saturno testigos de travese de la gora, señ. de todo el reb. de la gora al Sr. de la Villa, q. en plaza cerrado q. nos ofus. Señal del reb. M. señ. en el reb. ordenario para

Lo depositado sigue así

Excmo.
Sr. D. D. D.

Acuerdo Srál. de
Buen Gobierno.

En Santa Marta á cuatro de Mayo de mil ochocientos y tres. estando reunidos los Sr. D. José María de Barba y Agustín de Salas menores Alc. por sus respectivos términos con los Tex. res. Dip. y su Proz. Síndico Srál. y Deacones D. To Blanco Diferson: es indispensable establecer reglas de buen Gobierno para este vecindario entodo lo que sea preciso á su mejor Gobierno economico y político para lo cual acordase observen indistintamente y baxo de las penas que se estableceren los particulares siguientes

Que el vecino que se encuentre con leña verde, ni seca de la Dehesa de Martín Gil ó del Hebrero se le exijan once ducados de multa por primera vez sin perjuicio de responder del Daño que causen en uno y otro Abotado, poniéndose además por cuatro dias en prision: Que por la carga de leña de raíces ó estillas de encina se hade cortar doce por la Encina que se corte por el pie estando Brado en Martín Gil sesenta r. por cada copa cincuenta y cinco en cada Rama veinte y ocho: Na persona que se encuentre ramoneando pagará cincuenta r. por primera vez y doble por la segunda sin perjuicio de responder del Daño

Que la Manada de ovejas, cerdos, ó cabras que se aprehieren en dhas. Dehesas siendo de vecinos se exija la pena de 22 r. en la de Martín Gil, y en la del Hebrero un real por cabeza como acostado de Regales y siendo de Forasteros de otro entendiéndose cada manada de sesenta cabezas arriba

Que la manada de dho. Ganado que se aprehendan en sembrados se le exija la pena de medio real por cabeza caballería mayor ó Menor vacuna un Ducado, la menor vaca y el ganado menor que no llegue á manada una vaca y siendo de noche todo doble



que no se pueda entrar con ganados de clase alguna, en manchones, lindes ó tierras que no esten sembradas y se hallen rdiadas de estos vases de la pona que queda señalada en semenzera.

Se prohibe el rompimiento de praderas como Arroyos y abrubaderos p^a el mejor aprovecham^{to} de ganados bajo de la multa de cuatro ducados

Tambien se prohibe á todo vecino y forastero segar forrage y traerlo desde las oraciones de la noche en adelante hasta el salir el sol el siguiente dia bajo de la multa de de dos ducados sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar contra la persona que se aprehenda.

Iguam^{te} se prohibe en el tiempo de Siega el que traigan los segadores Savillas ó manadas de pands á menos que sean sus dueños bajo de la multa de dos ducados la que se exsija tambien, y dos dias de carcel si traieren sus cavallerias sueltas en las haras

Los Pastores no podran tomar Savillas aun quando sean de sus amos á pretexto de dar de comer á sus Inmentas bajo de dña. pena de dos ducados

Con la pena de un ducado se prohibe labar ropa en los Pilares ó Fuente y si es de noche doble, siendo estensiva dña. pena á los feros que saquen Agua y lo mismo las Labanderas de referida Fuente con esit para sus trabajos

Se prohibe bajo la multa de cuatro ducados y dos dias de carcel que ninguna persona pueda andar de noche por el Pueblo despues de las diez y de ninguna manera en patruilla que pase de dos personas pues en su caso se procederá contra ellos segun previenen las Leyes

Asi mismo se prohibe el uso de Pistola y cuchillo, y lo mismo de Espada ó Sable, Almarda, Aguja, Navaja, de Muelle ó Golpe y demas armas ó excrementos prohibidos por las Leyes, bajo las penas q^e las mismas imponen y la sumacion de la correspondiente Causa á los contraventores

En igual forma se prohiben las atonadas ó campanilladas y las personas que contrabengian serán juzgadas seg.ⁿ las Leyes del Reyno.

Cada vecino cuidara muy bien de tener ascado lo que corresponden de la calle à su casa baxo de lo multa de un Ducado

Se declara Acotado el terreno q.^e se halla puesto de vinya ó semala y^o ello en la Sierra de Cabrera de este camino y terreno es conocido por las vinyas y por consig.^{te} el ganado mayor entendiendose tal las bestias y cuallerias q.^e se aprehendan en dhas. vinyas se exijirá la multa de dos Ducados por cada una: por el ganado menor una perca por caverca si son cabras dobles, y si fuer. manadas de una u otra de sesenta r.^e entendiendose por manada la q.^e pase de caverca en concepto de q.^e además de la pena grande salta con el dano.

Junta de Expiras

Jefe Presidente el Sr. D. José Juan de Sobran
Los dos p.^{tes} D.^{tes} Alejandro Ther. y Juan Co. Jefe
de Diputado de Ayuntamiento el Sr. Mig.^l Reyes
y Diputado del comun el mas antiguo Lorenzo Moreno
con el Sr. Sindico Exal. y Personero D. Justo Blanco
y Mayordomo Depositario Juan Co. Estevez, à el q.^e tambien se nombra para cobrador de todas contribuciones con inclusion de la Sal

Junta de Pozo

Jefe Presidente el Sr. Agustín de Salas
D.^{tes} el Sr. Felice Escobar y Pedro Moreno Rogal
Diputado de Ayuntamiento Domingo Ther. v.^{to}
Diputado del comun el mas moderno D. Benito Marroquin
y Procurador Sindico Exal. y Personero D. Justo Blanco
y Depositario D. Gabriel José Lumbrea

Alguacil ord.^o Ant.^o Cuevas

Para medidor del Pozo à Juan Ruiz del Moral

Para Guardia de Campo

Fran. Co. Marroquin del medio

Para Medidor de esta villa

Martinez





Al propuestas del Sr. D. Mejidon de Cano Felix Escobar se le autoriza p.^a sus Mercedes para q.^e corra con el Ayuntamiento q.^e se ha de hacer al Pueblo el presente año

Le dio por concluido este acuerdo General de buen Gobierno habiendo dispuesto sus merced. se publique y fize edicto para la comunicacion Felig.^a y firmen de que doy fe = en m. = irrevocablemente =

Jose Maria
 Felix Escobar
 Agustín de Salas
 Meléndez
 Señal de T del Pres.^o
 Fran. Paro
 Señal de T del Pres.^o
 Don. Ther. Untado
 Miguel de Rojas
 Berrito Marroquin
 Juan Moreno

Manuel Perez
 de nota
 pro

Publicacion
 Estando en esta forma constitucionales se hizo notorio por el Sr. publico Ant. Cuervas lo contenido del Acuerdo anterior en la parte que se fijan las reg.^{as} de buen gobierno doy fe dho. dia =

Perez



En la villa de esta villa contenido del Acuerdo anterior
la parte de sus disposiciones gubernativas
day fe 22





La Direccion general de Rentas me dijo en 8 de Marzo último lo que sigue:

Circular.

El Excelentísimo señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, la Real orden siguiente = Excelentísimo señor: = Enterado el REY nuestro Señor del expediente instruido en la Secretaría del Despacho de mi cargo acerca de la concesion de arbitrios al Hospicio de Badajoz, y de lo espuesto por esa Direccion general en 1.º de Diciembre último sobre el particular; se ha dignado S. M. resolver que todos los Pueblos de las Provincias de Extremadura, Salamanca y Sevilla, que llevan sus espósitos á aquel establecimiento, contribuyan anualmente al mismo con una tercera parte de lo que satisfacen á la Real Hacienda por utensilios. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo comunica á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.

En su consecuencia, y correspondiendo pagar á ese Pueblo por cada un año la cantidad de *cuarenta y cinco* *reales veinte y tres novellon*, con arreglo á lo mandado en la Real orden inserta, los cuales debian aumentarse al repartimiento de utensilios; pero no pudiendo verificarlo por estar ya extendidos todos, ó la mayor parte de los del presente año, he resuelto que desde luego paguen VV. los dos primeros trimestres, sacando dicha cantidad del fondo suplementario; recargándose, para el justo reintegro, en el repartimiento de utensilios que se forme en el año de 1834, debiendo ingresar en arcas reales en el preciso y perentorio término de un mes la cantidad á que ascienden los dos trimestres referidos, y las correspondientes á los siguientes ingresarán al mismo tiempo que verifiquer VV. el pago de las demas contribuciones.

En los años venideros se aumentarán en el repartimiento de paja y utensilios la cantidad arriba señalada para la Real Casa Hospicio, y de este modo se evitará hacer repartimiento separado; en la inteligencia que no se ha de aumentar por la parte que corresponde á dicha Real Casa Hospicio ninguna cantidad por el tanto por ciento, como sucede en la contribucion referida de utensilios, hasta tanto que no preceda orden para verificarlo. Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir cuanto en ella se manda me darán VV. aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Badajoz 8 de Mayo de 1833.

P. A. D. S. I.
Miguel Beruete.

es. Justicia y Ayuntamiento de *Sta. Marta*

Cumplido Se hizo presente en Ayuntamiento la anterior M.ª de
acuerdo su cumplimiento en cuyo credito firma el Sr.
Presidte de que certifico en Sta. Marta a veinte
Seis de Mayo de mil ochocientos treinta y tres

Jos. Man. de
Alcalde

Manuel Lopez
de Mator

Nota y se contesto el recibo de esta tan. en la misma
y seis: doy fe

En los años anteriores se mantuvo en el repartimiento de
paga y atención la cantidad de... para la Real Casa
Hospital, y de este modo se cubria hasta repartimiento separado;
en la inteligencia que no se ha de aumentar por la parte que por
respuesta a dicha Real Casa Hospital ninguna cantidad por el
tanto por ciento, como sucede en la contribucion repartida de un-
sidos, hasta tanto que no preceda orden para satisfacerlo. Del re-
cibo de este circular y de quedar en cumplimiento en esta de man-
do me dirige V.ª. c.º.º.

Despues de V.ª. muchos años. Bados 8 de Mayo de
1833.

T. A. D. S. I.
Miguel Benito

Justicia y Ayuntamiento de



Ex^{mo} Sr^o

En el N.º Decreto de dos de Julio de este año inserto
en la N.º Cédula de seis del mismo en que se estable-
cieron ~~las~~ reglas bajo de las cuales habian de
ser hechas las Propuestas de Justicia y Gobierno
de los Pueblos, se expresa en su exordio haudo
ser p.^a lo respectivo á el presente año y á su final
que todas las Reglas y disposiciones se
observen inviolablem.^{te} hasta que otra cosa
se establezca por S. M. (Que Dios Gué). Dudando yo
^{como antes} como Excmo. Sr. del Ayuntamiento de esta villa si la
Propuesta deberá executarse el dia primero de
Octubre segun anteriorm.^{te} estava prevenido ó conti-
nuar el Ayuntamiento actual hasta que otra cosa
se mande; deseo del mejor acierto en un punto de
tanto interes y gravedad me veo en la precision
de elevar á V. E. esta exposicion á fin de que se
sirva prevenirme lo que sea de su sup.^a agrada.
Dios que. á N. E. m. d. S.ª Marta 15 de
Sept. de 1833.



Alcaldía p.^o del Reynado de Sevilla la Señora D.^a Isabel p.^a

En Instrucción en virtud de los dos Decretos anteriores el modo
 con que deben hacerse las propuestas de Oficio de Just.^o para el
 año inmediato de mil ochocientos cincuenta y cuatro; para su
 cumplimiento mandamos sus mros. los Sres. Alc. por sus
 respectivos circos. De estas de V. Mage. certifique a continuación
 por el infrascripto Escrib. las personas que han de asociarse
 con los once individuos de Ayuntamiento para la realización de dho.
 propuesta que se hade verificar el veintey ocho del corate en
 las Casas Consistoriales al toque de campana desde las diez
 de la mañana en adelante, concurriendo a ellas todos los individuos
 de Ayuntamiento y las once personas que resulten que deben aso-
 ciarseles; y estando reunidos se procedera a la extensión de pro-
 puesta que hade recaer en personas de la providad, arraygo y
 actitud posible segun lo permitca esta poblacion, con tal de que
 se allen tambien coo entas de toda tacha legal, citandose
 el dia anterior por cedula que entregara a cada una el Alguacil
 vil ord.^o y firmen sus mros. en esta Marta a veintey seis
 de Nov.^o de mil ochocientos veintey seis.

Joseph Mendel
Escribano

Agustín de Salas

Francisco
de Nave

En cumplimiento de lo prescrito anteriormente y en inf.^o como

Certifico con asist.^{ca} del Sr. D. José Man.^l de Fobas Alc.
 ord.^{ca} por S.M. su estado Noble y como tal Presid.^{te} del
 Ayuntamiento que habiendo reconocido los Repartim.^{tos}
 de M. Contribuciones hecho p.^o el presente año en
 dos de Marzo ultimo con los de Utensilios y Recargos
 de estos que se hallan aprobados por la Intend.^{ca} de
 Prov. aparecen en ellos, son los que pagan, más con-
 tribucion entre otras personas las siguientes = D.
 José de Fobas, D. Juan Masfino de Fobas, Juan Muñoz
 dezo mayor, D. Manuel Pez de Matos, D. Pedro
 cudo, D. Man.^l Maria Ferrado, D. Celestino de Fobas,
 Juan Melillo de Alor, Fran.^{co} Estevez, D. Manuel
 el ben. D. Augustin Lorañe y para que conste firmo
 D. José Man.^l de Fobas Alc. en esta villa de Sta. Marta, Dho. día
 veinte y seis de Nov.^{re} de mil ochocientos treinta

Salas
 Manuel Pez
 de Matos

Nota y Se formaron Cédulas con la suficiente expresion que se
 entregaron firmadas de el Sr. Alc. al Alguacil ord.^{ca} An-
 das para la citacion que se previene á los Sres. Individ.
 de Ayuntamiento y personas que contiene la certificacion en
 el día veinte y siete de Nov.^{re} de mil ochocientos treinta

Manuel Pez
 de Matos

Propuesta y En la villa de Sta. Marta á veinte y ocho de Nov.^{re} de
 mil ochocientos treinta y tres: Los Señores Alcaldes,





Valgo p.^o el Ayuntamiento de Villa la Señora D.^a y Señal 2.^a

Diputados de Ayuntamiento, los del común; con su Sr. Síndico Fr.^o y Tesorero D. Justo Blanco; El Coronel retirado de Cavalleria D. Martin de Fabra, D. Juan Rufino de Torres, Juan Muñoz Cordero mayor, D. Pedro Mercado, D. Manuel Maria Torrado, D. Celestino de Torres, D. Juan Rebollo de Abo, Fran.^o Estevez, D. Manuel Estevez, D. Agustin Torres Pro. eyo el inf.^o Escriba personas hasta el numero de once que constan en la dilig.^a anterior, como asociadas con igual numero. Las que se componen el Ayuntamiento. fueron concurriendo a estas cosas constituidas consig.^a a la citacion por cedula del dia de ayer y toque de Campana; y estando ya todos reunidos para mi el Sr. Sr. se leyó lo conveniente de las M.^o vísitas en el particular y en tal concepto se procedió a la propuesta de los oficios de Just. y gobierno para el próx.^o venidero año de mil ochocientos treinta y cuatro en la forma siguiente

Para Alc.^o del 1.^o voto

Fran.^o Estevez con todos votos excepto el suyo que lo vacio en
Olas Thera D.^a D.^a

Juan Muñoz Cordero con todos votos excepto el suyo que lo dio
al Sr. D. Martin de Fabra

José Muñoz mayor con todos votos

Para Alc.^o de 2.^o voto

D. Manuel Maria Torrado mayor con todos votos excepto el suyo
yo que lo dio a D. Man.^o Estevez

Fran.^o Ruiz con todos votos

José Moreno Leon con todos votos

Para Primer Voto p.^o el estado Noble

D. Pedro Mercado con todos votos excepto el suyo que lo dio a
D. Celestino de Torres

D. Juan Ruiz con todos votos



D. Alonso Benitez contados votos
Para Segundo Pres.^o por el mismo estado
afalta y sin perjuicio de el

Ramon Aponte contados votos

Justo Murz contados votos

Manuel de la Fuente contados votos

Para primer Pres.^o por el estado Real.

Juan Matos Daramillo contados votos

Pedro Goyaga contados votos

Juan Ruiz del Moral contados votos

Para Segundo Pres.^o por el mismo estado

Juan Man. contados votos

Man. Antofa contados votos

Quintin Cistrono contados votos

Para Dip.^o por el Estado Noble afalta
y sin perjuicio de el

Manuel S. Helayo contados votos

Pedro Gonzalez Andruete contados votos

Fran.^{co} de Jose Morena contados votos

Para Diputado por el estado Real.

Ant. me Cortillo mayor contados votos

Man. Eusebio Gomez contados votos

Juan Lopez contados votos

Para Diputado del comun.

Fran.^{co} Carralero contados votos

Alonso Cuallero contados votos

Pedro Magallon contados votos

Para Pres. Sindico Real y Perdomero

Pedro Hadero contados votos

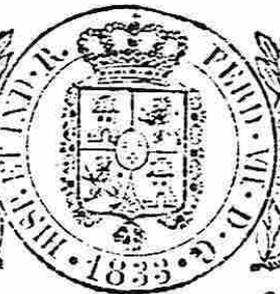
D. Man. Estovera contados votos excepto el suyo

le dio al Sr. D. Martin de Solera

Alonso Lecillano contados votos

Para Alc. de la S.^a Heron por el Estado Noble

D. Juan de Solera menor contados votos



Según p.^a el Reynado de S.M. la Señora D.^a Isabel 2.^a

D. Florencio de Torres contados votos

D. José Melillo Alca contados votos

Y para el Estado Real.

Estevan Moreno contados votos

Juan Daramillo contados votos

Juan Muñoz Cordero menos contados votos

La cual dilig.^a de propuesta se concluyó quieta y pacíficamente sin contradicción ni oposición de persona alguna, habiendo manifestado los Srtes. Electores que las personas propuestas son las más apropiadas para los oficios que á cada una se le designa; de providad y sin falta legal. Atendiendo á su virtud se venita Ferrimonia liberal de ella al p.^o intend.^o seg.^o se preceptua. Y firmen las mds. de que doy fe.

Torres
Melillo

Aguirre de Salas

Felix Escobar

Señal del Del. Pres.
Franc. Paz

Alejo de los Angeles

Miguel Riera

Pedro Moreno Vocales

Señal del Del. Pres.
Don. Aler. Gutierrez

Señal del Del. Dip.
Don. Moreno

Benito Manzanera

Martin de Torralba

Juan Muñoz

Ag. Torres

Juan Rufino

Man. Maria

Juan Alca



Cristino Torres
y Murodo

Pera de Mercedes

Juan Muñoz

Manuel Mateo

Juan. Estevan

Manuel Mateo
de Mateo

Nota En veinte y nueve del mismo mes y año se pasó
por el dicho quarto mat. la que contiene
la propuesta anterior y conofio de don
Peregrino del Ayuntamiento. e para en plejio
xado con el p. no ordinario de esta villa con
don el Sr. Intendente de esta Prov. don

Manuel Mateo

Nota

En este dia se ha cumplimentado un titulo concedido a vias
del Sr. Int. de cinco de Sept. ultimo a Jose Pizarro y no de esta
villa para usar como posada publica el parador que tiene
en ella; el qual titulo esta dado en Madrid a trece del mes
por los Sres. Jueces Directores Excmos. en propiedad de
Camino Caminos y Puertos y de la Junta de Estafetas de
España y de las Indias, con sus Agregados, del Consejo
S. M. en el de Hacienda y Ministros de la P. y de la
Junta de Apelaciones de su Magestad: por los Sres.



lga. q.ª el Reynado de S. M. la Señora D.ª Ysabel 2.ª
del Ayuntamiento de esta propia villa que se le mando dar por el
intercambio quedando nota en este libro de Acuerdos segun lo se-
nto yo el Esno. en S.ª Marta á trece de Dize de mil ochos-
cientos treinta y tres =

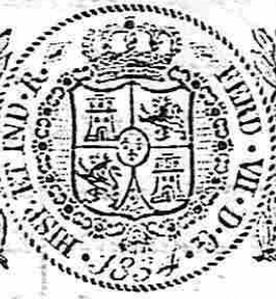
[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Para marzo 5 de mayo de 1834

[Faint handwritten text, possibly a signature or a note.]





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

ante el Ayuntamiento de todas contribuciones reales q
hante cobrarse y pagarse efemerente año: Hoidaron
los señores Curia y Ayuntamiento nueva villa
dean referidos al intento a D. Juan de Dios, Felix Escobar
y D. Gabriel Tor y Sumbra, haviendole saber y
entregandole los documentos necesarios al intento
pomiendole con separacion: termino de
hacienda para q. con continuation se expedifique
el producto de terrenos publicos y ramos arrendables
qualmente lo que se va reanjar al Ayuntamiento
por no haberse alcanzado los productos de
que ha estado en el intento. el año proximo
de que adebido pagar se representado
al Sr. intendente: primer y señalar sus
parte =

José Mon
P. Tor

Agustin de Salas

Felix Escobar

Enal de decretos Enal de decretos
Juan Par Domingo Sanchez

Alc. Juan de los rios
Magudelo Rey

Ledro Moreno Nogales

Qui certifica
Eparado

Juan Manuel

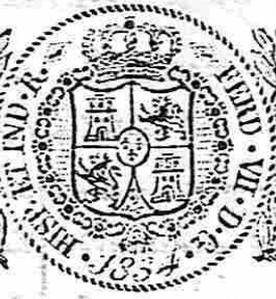
Manuel Lopez
de neta
pis

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

pta. marzo 5 de 1834

[Faint handwritten text, possibly a signature or a note.]





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.



ante el Ayuntamiento de todas contribuciones reales que
 han de cobrarse y pagarse expresamente año: Hoidando
 los señores Curia y Ayuntamiento de esta villa
 sean referidos al intento a D. Juan de Dios, Felix Escobar
 y D. Gabriel Lopez Lumbrales, haciendoles saber y
 entregandole los documentos necesarios al intento
 por ende con separacion de terminos de
 hacienda para que con continuacion se expedifique
 el producto de dichos publicos y ramos arrendables
 igualmente lo que se va a recargarse al vecindario
 por no haberse alcanzado los productos de algunos
 que ha estado en el intento el año pasado: arrendacion
 de que se debe pagar, segun era representado
 al Sr. intendente: primer y señalar los ramos
 parte =

Jos. Moreno

Agustin de Salas

Felix Escobar

Enal de decretos Enal de decretos
 Juan Par Domingo Sanchez

Alc. Juan de los ramos
 Miguel de los ramos

Ledro Moreno Nogales

Qui certifica
 Separado

Juan de Dios

Manuel Lopez
 de ramos
 Juan

Acetacion de Juramentos

En el mismo dia yo el Secretario de Ayuntamiento estando presentes los señores Alcaldes sobre el nombramiento en univa a D. Fructo Blanco Feliz Escobedo y D. Felice José Lumberras quienes enterados dijeron acontari el cargo que se les hace arbitrando lo mismo que es en el concepto de convenir con los dos cuando le sea posible y evitar las graves ocupaciones que le facilitan le Secretario por el despacho de los negocios de Policia con otras cosas que estan en su cargo: Juraron en fiel cumplimiento estas cosas con quien firman de que doy fé =

Certificacion En cumplimiento de lo prevenido anterior^{te} certifico que los Ramos arrendables de esta villa para el presente

Vino El abasto del vino se remato el treinta y uno de Nobien bre anterior en favor de D. Juan Rufino de Foras en la cantidad de Cinco mil doscientos rs.

Acete El abasto de Acete se remato en Vicente Mata en la cantidad de matro mil rs.

La Alcabala y La alcabalilla del Comercio y Comercio Extranjeros se remato en favor del mismo Vicente Mata en la cantidad de novecientos rs.

Carne El abasto de Carne se remato en el mismo Vicente Mata en la cantidad de doscientos rs.

Dequello las Cabezales de Dequello se remataron en D. Juan Rufino de Foras en la cantidad de trescientos rs.



Libro de...
anno novo Ino de 1834

Libro de...
de...

El año

Nº 57

No 15

1834
1835



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.



DON JOSÉ SEDANO,
Secretario de la Intendencia de la Provincia de Estremadura, &c.

CERTIFICO: Que vistas por el señor Intendente Subdelegado interino de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Sancta Maria de Badajoz* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

- Para Alcalde primero. *Juan Estevan*
- Id. 2.º *José Moreno Leon*
- Regidor primero. p.º 1.º *N.º D. Pedro Mercado*
- Id. 2.º *id. Ramon Sponte*
- Id. 1.º p.º 2.º *Juan Mateo Sanamillo*
- Id. 2.º *id. Juan Martinenz*
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Diputado primero. p.º 1.º *N.º Man. San Pelayo*
- Id. p.º 2.º *Bartolome Portillo Mayen*
- Id. del común *Juan Cuervo*
- Id.



Y PARA EL REINADO DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.

Procurador Síndico general. y
Id. Personero. Pedro Otero -
Alcalde primero de la Sta. Hermandad. José de Fovar.
Id. segundo. Estevan Romero -

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instrucción inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor Intendente, en Badajoz á *cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro* -

José Sedano

V.º B.º

Alcalde

[Signature]

INTENDENCIA

y Subdelegación de Fomento

de Estremadura.



2

Remito á V. la certifica-
cion de los individuos nom-
brados para servir en el año
de 1834 los oficios de justi-
cia en el Ayuntamiento de
esta Villa _____
para que reunido el actual le
dé el cumplimiento que está
prevenido; y de su recibo es-
pero aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. mu-
chos años. Badajoz A Sep
En.º de 1834

Bernardo de Elizalde.



Pres
D. Celestino de la Manta de Badajoz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la villa de S.^{ta} Marta



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Siete de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro: Los Sres.
 D. José Man^l de Jober y Aguirre de Salas Alc. ord. p.^o S. M. y
 sus respectivos estados Diseño: Que por el correo ultimo han
 recibido la anterior céd. y Certif.^{on} que le acompaña comprehen-
 sa de las personas electas para la obtencion de officio de Just.^a
 y Gobierno p.^o el presente año; y con el fin de que sean puestos
 en posesion á la mayor brevedad mandaron se saque lista de
 todas las dhas. personas para que sean requeridas por el Alguacil
 ordinario á fin de que el Domingo doce del cor.^o se concurran
 á las cabs. Consistoriales al toque de campana, en donde recibiran
 su dha. posesion. Y firman sus mandos. Hoy fe =

José Man^l de Jober y Aguirre de Salas

Agustin de Salas

Martín de Jober y Aguirre de Salas

En la misma fha. saque lista de las personas contenidas en esta cer-
 tificacion anterior que entregue al Alguacil ord. para el requerim.^{to}
 que se previene hoy fe =

José Man^l de Jober y Aguirre de Salas

En la villa de Santa Marta a doce de Enero de mil ocho-
 cientos treinta y cuatro: en cumplimiento lo prescrito en
 la dha. céd. se personaron los Señores Alc. con algunos reg.^{os}
 de la dha. villa al toque de Campana, y en esta

consistoriales, con el fin de poner en posesion de las referidas
destinos los S.^{res} de Justicia y Ayuntamiento electos
para el presente año; que contiene la certificación que
procede, y abienda con unida igual a estas pro-
prias Casas consistoriales consiguiente a la cotacion
hecha el dia de ayer por el Alguacil ordinario,
los S.^{res} Alc.^{es} actuales recibieron en este acto
ramentos a los señores electos y jurados, individuos
de Ayuntamiento de defenden la piedad de
Nuestro Santisimo; los derechos de esta Villa
promovidos en mejor conservacion y gobierno y
reconocer esta autoridad que la que humana
de la Reyna Nuestra Señora D.^{ca} Isabel Segun-
da y su augusta Madre como Gobernadora de
Reyno (que Dios guarde;) y abiendolos ope-
ridos asi; los dichos S.^{res} Alc.^{es} dieron posesion
a los electos entregandoles los bastones distri-
tibo de la B.^{ta} Jurisdiccion ordinaria a los Señores
Francisco Estévez y Jose Moreno Leon aciertos
atos y los demas individuos de Ayuntamiento ocu-
pen los asuntos que les corresponden en
real de verdadera posesion que se dio gra-
ta y pacificamente sin contradiccion ni oposi-
cion de persona alguna. En credito de todo firmaron
y Senalaron todos los referidos Señores





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Yo, El Sr. Notario de Reyno y Secretario de este Ayuntamiento doy fe =

[Signature]
[Signature]

Aguasin de Salas

Fran. Lopez

Jose Moreno Leon Pedro de Merced Juan de ma

Bento Marriguera Manuel de Sanpelaye

de le Janeros cocheros Juan Bernartiz

Miguel del Rey

Pedro Otero Juan Moreno Nogler

Señal de Del Rey.
 Don. J. Her.

Señal de del Rey.
 Fran. Co. Para

Cesteban Romero

Señal de del Dipdo
 Lorenzo Romero

Señal de del Rey.
 Bart. me Portillo

Señal de del Rey.
 Ramon Aponte

Señal de del Dipdo
 Fran. Cavallero

Manuel Lopez
 de mato
 pio

Señal de del Rey.
 Señal de del Dipdo

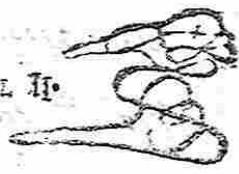
En la villa de Sarra nava

a diez y nueve de Enero de mil ochocientos
treinta y quatro: los señores M^{tes} e
individuos de Ayuntamiento que abajo firmamos y
asistamos como acostumbramos estando reunidos en esta
causa consistorial con asistencia del disputado del
señor D. Benito Marroquin y Fran^{co} Caballero
el procurador Sindico General y personas Pedro Otero
son es indispensable establecer reglas de buen gobierno
respecto ocidentales en todo lo que sea preciso a un
gobierno economico y politico para lo cual acordamos
se observen indispensablete y bajo de las penas que
se establecieron los particulares siguientes

Que el vecino que se encontrare con Lina verde
ca de la dehesa de Martin Gil o del Hebreros se le
paga en tanto Ducados de multa por primera vez
por perjuicio de responder del Dano que causa en otros
otros Albolado poniendolos ademas por tantos dias
de prision = Que por la carga de Lina de varcos o
de mano se hade exigir doce r^{es}. Por la mano
se pide por el pie tantos reales en Martin
sesenta r^{es} por cada Carga uncineta y cinco =
cada ramo veinte y ocho = Y la persona que
viere ramoneando pagara uncineta r^{es} por
primera vez y doble por la segunda sin perjuicio
de responder del dano



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.



Que las manadas de ovyas, corderos, o Cabras, que se chaprendan en dichos Dehesas como de Vecinos se exija la penna de Suertes D. en la de Martin Pel, y en la de Nubros un real por cada cabeza como acostado de Biquas siendo de Forasteros doble entendiendose cada manada de sesenta Cabras arriba.
Que la manada de Adios Ganados que se chaprendan en los sembrados se le exija la penna de medio real por Cabras. La Caballina mayor o Pico Barrena un Ducado; la menor ocho D. y el ganado menor que llegare a manada veinte D. cada cabeza y siendo de noche todo doble.
Que no se puede entrar con ganados de Clase alguna en mancheros lindes o tierras que en estas sembradas y se hallen rodeadas de alto vigo de la penna que se da señalada en simontera.

Se prohibe el rompimiento de praderas como arroyos y abrevaderos para el mejor aprovechamiento de ganados como de la multa de quatro Ducados.

Tambien se prohibe a todos vecinos y forasteros segar forraje y traxalos desde la oracion de la noche en adelante hasta el salir el Sol el siguiente dia fayo

de la multa de dos Ducados sin perjuicio de proceder a
que haya lugar contra la persona que se aprehenda
y igualmente se prohíbe en el tiempo de siega
el que traigan los Segadores Gabillas o manadas de
sus animales que sean sus dueños bajo de la multa de
dos Ducados la que se exija también y dos días de
Carcel o trabaje en sus Caballerías sueltas en las horas
Los Pastores no podrán tampoco Gabillas con cuando
sean de sus animales apretados de dar de comer a sus anima-
les bajo de otras penas de dos Ducados

Con la pena de un Ducado se prohíbe labrar veynte
las dilatas o Fuente y si es de noche doble, sin
otras penas a los Fijos que saquen aguas
también las Lavanderas de referida Fuente con
pelo para sus trabajos

Se prohíbe bajo de la multa de Cuatro Ducados
y dos días de Carcel que ninguna persona pueda
bandar de noche por el pueblo después de las
y de ninguna manera en patallas que pase
de dos personas pues en su caso se proceda contra
ellos según previenen las Leyes

Así mismo se prohíbe el uso de Pistolas y Cuchillos
y lo mismo de Espadas o Sables, Almadrags, Arroyos,
Nabajos, de Muelle o Golpes y demás armas e
instrumentos prohibidos por las Leyes, bajo las penas
las mismas imponen y la información de la Comisaría
diente como ala contraventura

En forma se prohíbe las armadas





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

panallada y las personas que contrabuyan sean suadas
segun las leyes del Reyno.

Cada uno Ciudadano muy bien dotado asiado lo que es
propiedad de la Calle a su casa bajo de la multa de
un Ducado.

Se declara acotado el terreno que se haya puesto de una
acotado para ello en las riberas de Caleras de este ter-
mino y lo mismo el de las riberas por las riberas y por con-
siguiente el ganado mayor entendiendo tal las
Riberas y Caballerias que se ha prohibido en otras vi-
nas de lo exigiera la multa de dos Ducados por cada
una; por el ganado menor una por cada por Cabera y
si uno Cabera doble y si fuere manada de unna u otra
Clase suelta de entendiendo por manada la que pa-
se de unta Carrera en concepto de que ademas de
la pena mande satisfacer el dano.

Junta de Propios.

Juez Presidente el Sr. Joré Moreno Leon

Los Sres. Alex. Juan Mateo Navarillo y Juan Manr.

Diputado el de el comun Fran. Cavallero

El tron. Indico Pedro Jotero

Junta del Terito.

Juez Presidente el Sr. Fran. Estroza

Acord. en calidad de Diputado D. Pedro Mercado

el Diputado del comun mas antiguo D. Benito Marroquin

El Sr. Sindico Fructo y Perdomo Pedro Moreno
para Depositario Agustin Fontillo
Secretario ~~El mismo~~ D. Gabriel José Lumb
Para Medico Titular

El mismo D. Ventura Martín
Para Alg. del Juzg. y Com. publicas

Antonio Cueva
Para Guardia de campo.

A. Fran.º Marcosquin mayor
Para Fabricador de Paños

Miguel Reyes y José de Salas
Para Guardia de las Minas de la Calera.

Ant.º José Carralvo
Para Cobrador de Contribuciones

D. Celestino de Torres y Mercado. Securo de CON. J. N.
y el nombre a D.º Juan.º E. Reyes.

Para Receptor de Bulas

Agustin Reyes -
Para Adm.º del Aljibe.

D. José Man.º de Tobas
Para hacer el Aljibe.

Gabriel José Lumbrena

Se dispuso concurrido este Acuerdo que firmen y sellen
sus manos. como acostumbra

Juan de Mena
Juan.º E. Reyes José Moreno Juan Martín
Pedro de Mercado Juan Antonio Juan de Del Rio
Senal del del Dipdo Pedro Otero
Fran.º Cavallero

Mmanuel Reyes
de nato

de los de los Pueblos q. constan de la adjunta nota
estan aun en descubiertos de Bayas con
tribuciones de parte de los del ultimo
Trimestre de mil ochocientos treinta y tres en
embargo de los abitos insertos al efecto en los
libros oficial y en su virtud he dispuesto q.
se sepere en cada uno de ellos y les haga
saber q. deno verificar el pago de los descubiertos
q. se hallan para el dia ocho de Mayo proximo
a martadar, sean apremiados con aceto
y Instancia sin mas aviso ni consideracion
que a 2. m. a. Badajoz veinte y siete de Mayo de
ochocientos treinta y tres = Benares de Elvado
Sr. Virrey de Rentas de esta Prov.ª = Al mismo
tiempo manifesto la Nota en q. consta q.
descubiertos de esta villa es de mil trescientos
y ocho r. y diez y siete m. del ultimo censo
motre por el Ramo de Aguas de la Contaduria
y enterados sus ramos de q. el producto q. tubo
en administracion el año proximo anterior
cubrio solamente a la cantidad de tres mil
cientos diez y ocho r. y treinta m. segun
las cuentas originales q. tienen a la vista



9

Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.



deq. se ha dado inteligencia al Señor Intendente
 acordaron q. por ser extra apartado loq. falso d
 cubris la Suma del encapitulado formada q. echado
 d esta villa de Brano de Aguadientes se represente
 se al Señor Intendente aqui deq. cesaron suspen
 de los apremios respecto aq. sea ingresando por
 trimestres en la tesoreria el importe de los de
 cubiertos segun se baya cobrando al vecindario y
 firmen sus mds. los Señores del Ayuntamiento y no ha
 viendos el Señor Jiribador por haberse retirado con
 fe.

Juan Lopez Jose Moreno Pedro de Meruenda
 Juan de Matos

Señal de + de res. Juan Martinez
 Ramon Ayonte
 Benito Marroquín Señal de X de Dym
 Pedro Otano Fran. Carralero

Manuel Tenorio
 de Noto
 juo

En la villa de Santa Marta a once de Mayo de mil
 ochocientos treinta y cuatro: Cuando reunidos
 en esta sala consistorial el Sr. Juan
 Presidente del Ayuntamiento con varios capi-
 tulos de Sanado. Hicieron saber que
 preciso inventar cuatrocientos veinte d. del fondo
 de contribuciones para atender a los gastos de
 un nuevo hombre que se remitiere con un
 Comisionado Regidor del Ayuntamiento a el Canton
 de la Villa de Almadrate al mando del Sr.
 Sr. Magistrate de Almadrate Fermin de Salas
 para la defensa de los d. del Legitimo su-
 no de Joyné. Vra. Exa. D. Isabel Segunda, y
 siendo presente que uno de los Foros de la Baciada
 este concepto es unincensario por el valor que
 ha quedado acordaron se venda y que se invier-
 ta su importe en pagar aquella suma si
 canrase y si sobra algo quede a disposicion

De el Ayuntamiento para que si alguna vez urgencia
 que ocurra. Y firmen con el Sr. D. de que
 doy fe.

Juan Estevan de Pineda

Juan Rufino
 de Sancho

Juan Antonio de
 Gabriel de

Celestino de
 y Muro

Juan Alonzo
 Senador de

Senador de
 Juan Amado

Senador de
 Pedro Ayago
 Manuel de





16

Va'ga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Copia

Señores La Justicia y Ayuntamiento de la villa de Sta. Marta Past. de Badajoz a L. N. S. de S. M. con la mayor sumision expono: que en termino corresponde al Duque de Medinaceli, siendo estos habitantes sus colonos, pagandose noveno de granos q. se cosey, lanados que se crían, Lana, y hasta de los quesos que se hacen: se carece de Moneda, y pende la Subsistencia puramente de la Agricultura. La mucha escasez de Agua en el presente año tiene los campos secos, y sin esperanza de cosex granos algunos: esto ha motivado la ninguna ocupacion de Jornaleros, y que la mayor parte de estos se han ausentado con sus familias, a proporcionarse el sustento en otras partes, haciendo lo mismo los Labradores de una Canga de Cavallexias menores, por que faltos de propiedades, y no teniendo esperanza de poder cosex cosa alguna de lo sembrado, a no moxir de necesidad se mancharan; por manera, que para dia se cuentan muchas casas cerradas, y se verificara en su mayor parte. Este lastimoso estado de estos desgraciados Labradores, ha dado motivo a no poderse cobrar de el primer trimestre de contribuciones mas que las dos tercias partes que se han puesto en Ferreteria, entregando al propio tiempo al Excmo. la exposicion de que acompañamos a S. M. certificacion comprehensiva de su Decreto, en q. conmina con apremio sino se solventa el todo de los tributos, por estar reservado a S. M. la gracia de perdon o espera. El consumo de Aguardiente se ha encarecido forzosamente y arbitrariamente en las oficinas de

Venta de esta Prov. sin amonencia, inteligencia, ni conser-
timiento de este Ayuntamiento, y los anteriores; este
Vamo jamas ha sido incluido en ningun encapitamiento
por que antes wards pondia sus producciones al Herre-
cio de Badajoz, y despues se aplico a la R. Hacienda.
En el año proximo anterior se dispo a esta Villa, tom-
que pagar a la R. Hacienda cinco mil ochocientos setenta
y cuatro r. por el mes de Mayo, en que quedaba encap-
itada por no haber habido pastores en la Intend.: el en-
tamiento conociendo sucederia lo que en los demas años, re-
presento lo propio en Administracion, y que si faltaba
se hacia reparto vecinal; nada dispo la Intend. hasta
cumplido el año, previno su total pago, a pesar de haver
hecho constar, la falta de mil seiscientos cincuenta y un
reales y cuatro mrs. bajo el apremio de apremio, con
los individuos de citada Ayuntam. quedaban responder
con sus bienes de aquella suma; y habido preciso real-
el pago a evitarse por perjuicio y vexacion. En el
dicho año se ha encapitado esta expresada Villa por el
propio Vamo de Aguardiente y falta de Licitadores a
la Intendencia, con la misma informalidad y Arbitra-
riedad, en siete mil seiscientos sesenta y seis r. y
dos mil y tantos mas que el año ultimo. En el primer
trimestre ha producido en Administracion, seiscientos
cincuenta y seis r. y ocho mrs. segun se hizo constar
al Intendente por certificacion igual a la que acompa-
namos a S. M. En los trimestres subsiguientes hade
mayor falta por el menor consumo, respecto la emigra-
cion que se esta experimentando de estos vecinos que
Rosamente han de ir en aumento. La Sal, que
no se ha recibido de los Almazanes de Sevilla, hade
darse de las descargas noventa y una, fan. de el en-
capitamiento mas de una tercera parte por repartir
por hallarse las casas cerradas; por lo expuesto =
Suplicamos con el mayor rendimiento, se digne por
un efecto de su inimitable piedad, y Real Clemencia

venir al Intend. te omita todo apremio contra esta Corpora-
 cion, por contribuciones y sal, haciendo la baja a esta villa
 el presente año de la mitad del importe; y en cuanto a el
 ramo de Aguas, que perciba la M. Hacienda el todo de lo
 que produca en Administracion, poniendola en persona que
 mereca la confianza del Intendente, de su cuenta y riesgo.
 (Si lo tiene abien); pues no es justo que en un Gobierno tan
 sabio y benefico como el de V. M. a pretesto de encapitan-
 mentos forzados se arruinen los Tribiduos de Ayuntamiento
 haciendole pagar de sus bienes lo que no produce el
 ramo que se quedo sin arrendar por falta de postores en
 la Intend. haciendose dichos ademas, a toda persona estos
 destinos municipales. Asi lo espera de V. M. esta
 Corporacion, rogando al todo poderoso prospere su vida, y la
 de Nra. inocente Reyna y Señora D. Isabel 2.^a Santa
 Marta veinte y ocho de Abril de mil ochocientos
 y quatro = A. L. M. P. de V. M. = Fran.^{co} Estevan
 José Moreno = Pedro de Mercado = Señal de Cruz del Dijo.
 Fran.^{co} Cavallero = Ramon Aguirre = Señal de Cruz del Dijo.
 Juan Cortillo = Juan de Matos = Benito Marro y.
 Juan Martinez = Manuel de S.^{ta} Delago = Pedro Horezo =
 Juan.^l Perez de Matos = S.^{to}

Es copia de su original a que me remito: En su credito y de
 precepto del Sr. Fran.^{co} Estevan Alc. ord. por V. M. y de
 primer voto de esta villa de S.^{ta} Marta que firma lo
 hago yo el inf.^{te} Srno. unico numerario y de Ayunta-
 miento en ella a treinta de Abril de mil ochocientos
 y quatro =

Manuel Perez
 de Matos

Presid. del Ayunt.º de
S.ª Marta

14
Presid. de esta Prov.

Pro A 266

Badajoz 7 de Mayo
de 1834.

Esta Intendencia
no podrá prescindir
de apremiar á los
Antes y ayunta-
do de S.ª Marta si
no paga los trim.
res de P. Contribu-
ciones en los plazos
senalados.

M. y

Sean etc
[Signature]

Con motivo de la absoluta
imposibilidad de hacer la cobran-
za de contribuciones y sal-
en esta villa el presente año;
se ha dirigido á S. M. la Rey-
na N.ª. Señora y su Augus-
ta Madre la Reyna Sobera-
na por el Ayuntamiento; y
tengo el honor de presidir
la representacion de que
acompañó á N.ª. copia certi-
ficada, Suplicandole que
en el momento que res-
cae la Soberana resolucio-
n se sirba suspender todo pro-
cedimiento contra esta villa
y su Ayuntamiento; tanto por
el ramo de contribuciones
cuanto por el de Agr-
andiente. Dios



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que. a N. J. m. a. J. J. J.
Marta 1.º de Mayo
de 1834.

San. J. J. J.
J. J. J.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabela II.

En la villa de Santa Marta a



SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro los Señores
Alcaldes, Regidores, Diputados del común y su procurador
Dn. Juan Frías y Peronero Ferrn Notero en vista de los e-
cetos de los Señores Intendentes puestas ael margen de lo peticion
que se le paso acompañada de copia certificada de las
representacion dirigida a V. E. que se solicita el perdón
de la mitad de las contribuciones el presente año
contos de mas q. contiene por la miseria a que ha
quedado reducido este vecindario difero: es
moralmente imposible el pago de las contribucio-
nes de tercio venido fin de Marzo en mas can-
tidad que la q. se ha puesto enteramente a que
no pda en manera alguna alcanzar en la
sumeritas necesidas pues se cuentan ya fuera
de la poblacion sobre doscientos hombres ha
viéndose llevado muchos sus familias con tal
motivo a con aron sus mesas represente nueva-
mente a V. E. Señores Intend. la absoluta impo-
sibilidad de verificar los pagos referidos p. q.
sesiva sus pendentos a premissa de la
resolucion de V. E. a la citada representacion

y para que pudeser entregados en mano
 pro desus señoria, instruite ademas aboia
 el lamentable estado de este Pueblo se comisi
 na ad Manuel Estevor de esta vecindad y co
 tracion de todas contribuciones Reales y las
 y firmen y señalar sus mras como afor
 tumban de que se ofe



Fran. Estevor	Jose Moreno	Naimon J. Ponte
Juan Martin	Barri	Forville
Manuel de	Señal de del yerro	Señal de del digno
Benito Manoguiny	Juan de	Carallero
Jose de		
		Manuel de
		de

Nota En la misma fecha se puso por el Ayuntamiento
 la representacion convenientemente que se
 ces. Tres Cuens. : doña

Acuerdos En la ciudad de Santa Marta a veinte y cinco de
 yo de mil ochocientos treinta y quatro: se
 reunidos en estas casas consistoriales los señores
 En virtud de lo de Ayuntamiento que abo

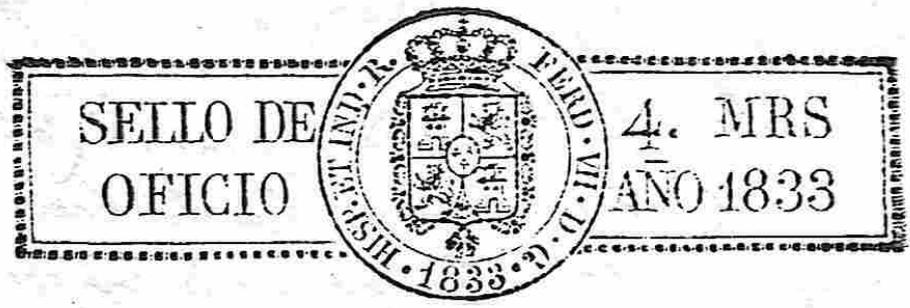
mandado con el procurador Sindico Gnal y personas Pedro
Hoteles se instuyeron del despacho de comisiones con
fexida al D. José Fernandez para la cobranza de desca-
mientos de contribuciones hasta fin de Marzo ul
timo y con el fin de reunir los intereses precisos
para solventarlos acordaron sus mxas se exija
usando en caso necesario de la fuerza el Sr. Juez
Presidente intereas, o mas anticipado representan-
dose lo conveniente al Sr. Subdelegado del fomento
de esta Proc.ª y fuman otros tres envios de d. = 1.

Juan Alvarez Remon Aponzo Juan Zamora

Manuel de soucy clays
Barr. de B. de U. de B.
Barr. de B. de U. de B.
Barr. de B. de U. de B.
Barr. de B. de U. de B.

Pedro Otero

Manuel Perez
de mato
Julio



SELO DE
OFICIO

4. MRS
ANO 1833



La Justicia y Ayuntamiento pleno de esta villa con
 su Procurador Sindico Gual y Personeros Pedro Hatos
 envia el Decreto puesto por V. en siete de la otra
 al al marqués del oficio con que en primer de
 este propio mes se levantó copia certificada
 de la representación de hipoteca a M. la Reyna S.B.
 en que solicita el perdón de la mita de las con-
 tribuciones Reales y que no se haga cargo de las
 mitas del acopio de sal ni tampoco de otra cosa
 que lo que produce el ramo de aguardiente de
 Behachecho en capitamientos foreros ~~que se ha~~
~~en su administración~~ ha ~~hagondado~~ en esta plaza
 se vuelva a representar ~~que es no como se~~
 ejecuta: es moralmente imposible hacer mas pa-
 go que el ejecutado en el oxenio del presente
 vencido en fin de Marzo: que en los sucesos
 no ha de ser forzadamente de menor cantidad
 por que nada de otra plaza se han marchado
 de la Poblacion sobre doscientos hombres mu-
 cho de ellos con sus familias para no bol-
 ver; porque como carecen de propiedades
 por ser este termino todo del ramo de sal
 que de Medina del Campo y nada ~~de~~ de
~~servicio de~~ ~~se venen~~ ~~la~~ ~~de~~





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Manuel Ferrer de Matos Escribano Notario de Reynos de mi
 Ayuntamiento y unico de esta villa Certifico: con asisten-
 cia del Sr. D. Fermin de Alvarado Alc. Ord. p. S. M. y su
 estado Noble de la misma: que en treinta y dos de Dic. de
 año proo. anterior se previno a el Ayuntamiento de esta villa
 quedaba encusada por el Vamo de Aguard. p. el present
 año, por el Sr. Don Fruct. de Mendiz. N. de esta Troo.
 en la cantidad de cinco mil docientos setenta y quatro
 rs. con cuyo motivo se puso por dho. Ayuntamiento el
 Acuerdo que a la letra dice asi

Acuerdo: En la villa de Sta. Marta a nueve de Enero de mil ochocientos
 treinta y tres: los Sres. Alc. Feo. Diput.
 del Comand. y su Troo. Sindico Tral. y Personero Fran. Tori-
 Sederna, se reunieron en esta casa Consistorial, con-
 siguiente a la citacion hecha por el Abogado con el fin
 de tratar las cosas concernientes al bien estar de esos
 vecindarios, fueron instruidos sus mds. de las precedentes
 tral. y en tal concepto, teniendo tambien presente lo que
 opinaron las oficinas de rentas Reales de esta
 Troo. en el año proo. anterior, de que este Ayuntamiento
 pudo haver administrado el Vamo de Aguardientes
 conque, a caso, se hubieran cubierto el encapitan. hecho
 sin necesidad de que se hubiera hecho repartim. vecinal
 Acordaron: que pues se ha hecho el encapitan. for-
 zado para el presente año por falta de portones en

Cantidad de cinco mil doscientos setenta y cuatro
D.: Que se administre por la villa con la precisa
circunstancia de que se han de pagar los trimestres
completos hasta que llegue el ultimo, en que dan
la cuenta D. Celestino de Torres, que se nombra al
intento, como persona de probidad y capacidad, que
la llevara igualmente de lo que pueda imponer el
Arbitrio de ocho mrs. en quantillo de Aguard.^{te} para
el equipo y armamento de voluntarios Realistas de
esta villa como Subteniente que el de los mismos
si por la cuenta que viniera apareciera no al can-
a cubren el encapitam^{to} referido, el pago de dho. vol-
mo tenia; se representara al J. Intend^{te} a fin de
que se sirba autorizar al Ayuntamiento para que
incluya el deficit en el repartim^{to} vecinal del año
de mil ochocientos treinta y cuatro; y si sobra
de la cantidad del encapitam^{to} se destinara al fondo
de Propios en parte de la quinta que debia percibir
se hubiere rematado esta capital, remitiendose al
J. Intendente certificac^{on} de este acuerdo p^{ro}
su Sup^{ta} aprobacion, o que presenga a esta conpro-
cion, lo que estiere conveniente; en concepto de
el precio que por ahora se fija al quantillo de
Aguard.^{te} con los dos quantos de Voluntarios Pro-
ta, el de diez y seis quantos y firmen y
han sus mds. como acostumbra de que doy fe
= Manuel Alon = Estevan Romero = Pedro Rodrig.
Senal de Cruz del Pres.^o Arizoso Nunez = Senal del
Dip.^{do} Alonso Sanabria = Bart^o de Toro = Senal
Pres.^o Gavino Manquez = Senal de Cruz del Dip.
Xenue Romero = Fran.^{co} Ledesma = Manuel Per-
de Mado = L^{no}.

En diez de Nov. de este año se proveyó un auto
del dho. de mas que aqui conviene dice



Así

Auto y En atención á lo que se previene en el M. Decreto de veinte y tres de Set. ultimo que desde aquel dia, queden suprimidos y anulados en toda la Monarquía los Arbitrios que en virtud de consulta del Consejo de Estado de doce de Agosto de mil ochocientos veinte y seis se autorizó á los Intend. á establecer para los cueros de Voluntarios Realistas; ha que el saber á el Abacendedor del Ramo de Vino D. Manuel Maria Torrado lo especube virtualmente de cuanso en cuansillo con aquel objeto y el Aguard. de quantos menos á lo que se ha vendido tambien con dho. fin. El Encargado por el Ayuntamiento para llevar cuenta de los productos del Ramo de Aguardiente que se halla en Administrac. por la villa seg. las anteriores dilig. D. Celestino de Foxes, y el vendedor de la misma Villa, Ant. Luis Sora manifestaran en dilig. que firmaran á continuacion del numero de arrobas que se haya consumido hasta dho. dia veinte y tres de Octubre con expresion del precio que queda cada una á beneficio del Ramo de Aguard. para la M. Hacienda y el que corresponde á los Volunt. Realistas por los ocho mrs. en cuansillo. Lo manda y firma el Sr. D. José Manuel de Toban Alc. Ord. por S. M. su estado noble y Presid. del Ayuntamiento de esta villa de Sta. Marta á diez de Nov. de mil ochocientos treinta y tres = José Man. de Toban = Manuel Lopez de Mator

En la villa de Sta. Marta á quince de Nov. de mil ochocientos treinta y tres: ante el Sr. Alc. presid. del Ay. D. José Man. de Toban y don el Sr. D. Antonio Luis Sora y D. Celestino de Foxes y Mercado y Diferon que segun la cuenta que ha llevado el primero como vendedor del Aguard. que se ha consumido en esta villa desde primero de Enero, hasta el veinte y tres de Octubre ultimo, á precio de diez y seis mrs. el cuansillo con in-

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Valga para el Reinado de S. M. la Señera DOÑA ISABEL II.

Division de los dos quintos para el Arbitrio de Abunt. Real
lista, y el segundo como encargado por el Ayuntamiento
llevar la cuenta del imp. de Dho. Arbitrio y el total
producto a favor de la R. Hacienda; asiendo a si em
mea asnotas de cuyo valor deducido el que ha percibido
el Ant. Luis como dueño de Dho. Aquand. por su
con la conduccion hasta esta villa y los dros. de rendas
satisfechas a las personas que tienen los puestos
públicos, Juan Duan Sanayagua, Man. Capenura y
Agapito Rodryg. a favor de la villa o herno de Agun
diez y treinta y cinco d. en anota, importando
ciento once mil ochocientos ochenta
y cinco d. 3883

Se deducen de esta suma por los ocho mil. en una
villa a favor del fondo de Abunt. Real. noventa
y noventa y dos d. y diez y seis mrs. 5. 292

Queda líquido y el pago del Armo de Aquand. 2892
a la R. Hacienda, dos mil ochocientos noventa y
dos d. y diez y ocho mrs. 5. (Sobro Yearo); esperando
los comparecientes resultar asi de sus libretos
asiento que han llevado con intelig. de su m.
por fuer que se halla presente, y conserva igual
form que guarda conformidad con la que tienen
referidos comparecientes, que firman en su cada
con el s. de. doy fe = de Tobas = Celestino de
Tobas y Mercado = Ant. Luis Sobro = Antemio
Manuel Perez de Mato

En esta villa de Sta. Marta a diez y nueve de



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

de mil ochocientos treinta y tres el Sr. Alc. Presid. del Ayuntamiento de esta ciudad de Badajoz en virtud del importe del aguardiente vendido en esta villa y término de Badajoz último hasta de presente el precio de compra cuando el cuantillo a que quedo reducido los dos cuantillos de Badajoz de volunt. Pres. ha sido por el Sr. D. Celestino de Fuenlabrada y Ant.ª Luis Lara, el primero como comprador por el Ayuntamiento para llevar a cabo la venta y el segundo como persona que por su cuenta lo conduce a esta propia villa a virtud de contrato hecho con la obligación de dar suertes a la venta igualmente de lo que siem. pre se ha en la presente y viene manifestando, que desde el día veinte y ocho de Oct. se han entregado a los vendedores de aguardiente Juan Duran, Agapito Rodrig. y Man.ª Capera 20, veinte y ocho @ con cuyo número según la existencia q. a el presente tienen hay bastante hasta fin del corr. mes, creyendo sobra alguna por el pequitimo consumo que tiene esta clase de bebida en los últimos meses del año en que siem. pre se vende el vino barato; una manifestación y asiento que hevan los dos referidos esta conforme con la que conserva el Sr. Alc. Importando el total de las veinte y ocho @ de aguardiente acañon cuando el cuantillo deducido el costo de compra y conducción y los otros de vender a los puertos públicos de Badajoz

veinte y seis mil y doce m. 78

Segun la dilig. anterior quedaron en favor de la villa
dos mil ochocientos noventa y dos m. y diez y ocho
m. 500

Fueron al completo pago pago que hay que hacer
á la N. Hacienda de cinco mil doscientos setenta
y cuatro m. mil seiscientos cincuenta y cinco m.
y cuarenta m. 500

Despues que este deficit debia repartirse al pueblo en el
inmediato de mil ochocientos treinta y cuatro, cargando
en el repartimiento de Ventas de Bada. mando su m. d. q. con
certif. literal del Acuerdo tra. m. d. de Enero de este

añ. para que se repartiera en la forma anterior y esta se de cuenta al
Cabildo. En cumplimiento de esta Real Cédula se hizo un repartimiento á este

Asuntando á las especificaciones de dha. repartimiento para poder
satisfacer á la N. Hacienda los mil trescientos diez y
siete m. y diez y siete m. imp. de del ultimo trimestre y veinte

trescientos treinta y seis con veinte y un m. que para el
completo pago del tercer trimestre se suplico del fondo de
contribuciones, y esto es del fondo suplementario. Firmado
por el C. con el D. Celestino y Sr. D. Luis Doyfe = Sr.

Alcalde de Bada. = Celestino de Torres y J. J. J. = Sr.
Sr. D. D. Manuel de Vera de Mota

Este imp. corresponde con sus originales, y que me remite.
credito y de precepto del Sr. Alc. que firmo en Bada. el
vinte de Dic. de 1800 de ochocientos treinta y tres
y mil = Vale = entiendo lo hago yo = vale

Jose Maria
Silva

Manuel de Vera de Mota

100 A-1167

Badajoz 26 de Feb.
de 1834.

Allos Sr. Jefe de
Rentas p. q. lo ten-
gan presente el en-
viar el informe q.
les pedí el 21 de Di-
c. ulto. Elisalde

En el año ¹⁸³³ anterior
con motivo de el alto precio que
hicieron la ^{compra} y
contaduría Int. de Rentas de
esta Prov. ^{de} del Ramo de Agua
viente de esta villa, no hubo
ningun postor en esa Intend.
y con tal motivo se procedió a el
encusar ^{to} ^{de} ^{esta} ^{pro-}
pia villa sin mas dilig. que de-
cir la quedaba encabezada en
la cantidad de cinco mil ^{reales}
setenta y cuatro ^{reales} ^{de} ^{la} ^{Ant.}
renta lo puso en ^{el} ^{Decreto}
por el acuerdo de nueve de Enero
con la precisa circunstancia
de que se pagaren los tres pri-
meros trimestres, y si por la
cuenta que se ^{se} ^{hiciera} no al
carras a cubrir el forzado en
capitamiento, se representase
a ^{la} ^{Int.} p. que autorizara a el
Ayuntam. se incluyese el deficit
que faltase en el repartim. ve-
cinal del presente año; de cuyo
Acuerdo se paso testimonio a N. J.
en 1.º de Febrero. Y vendida
la cuenta del producido del Va-
mo resulto faltas mil seis
//

veinte cincuenta y cinco d. y
cuatro m. de que se puso tambien
a H. ratificacion en fha. veinte
de Dixte ultimo, con oficio de
mi antecesor en la Jurisdiccion
manifestando entre otras cosas
no se ha pagado el ultimo ter-
cio, o trimestre del abasto de aque-
llos por la falta referida,
y que lo que resultaba pagado de
mas en los tres trimestres prin-
meros de producido por el ramo
se habia usado del fondo suplemen-
tario, instando en la autoriza-
cion para hacer el repartim. veintiocho
al mismo tiempo que se ejecutara
de el de las dhas contribucio-
nes del presente año. Nada
se ha dicho sobre esto a el abas-
tamiento; y como en el Real
oficio y de Abastos n. 13. tra-
doce se pone a esta villa por
H. en descubierto de contribu-
ciones del año proxi-
mo; teniendo las abastadas
todas excepto el mencionado
ultimo trimestre de Aguado.
por los motivos expresados, lo
pongo en la Superior noticia
de H. a fin de que se omita
todo apremio hasta que se
verifique la cobranza de
la mencionada cantidad



Junta del Ayuntamiento de
San Juan de los Rios

21
Jesús S. A.

[Large decorative flourish]

[Faint handwritten text]

Badajoz 24 de Diciembre
de 1833

Ynformer los
Señores de Ventas
Elizalde

No habiendo concurrido licitadores
al tiempo de las tres de la Junta
de Ventas de los terrenos de
Santa Marta en el año de
1832 y quinaron las oficinas de
Procurador y Jefe en el Cabildo de
Medina por las cuatro quintas
partes de los impuestos y el
caso de aumento correspondiente
a la Real Hacienda alonso de los
Rios en el mes de Mayo de
1833, el Ayuntamiento segun

no haber habido licitadores
en el Voto de Aguand. de esta
Villa en esa capital, y a pre-
sente año, se hizo a este Ayuntamiento
por la Real Cedula de
Prentas de esta Real Cedula en tre-
ta de Dize del año pro-
anterior, quedaba encauzado en
este pueblo una cantidad de cin-
comil. doscientos setenta y
cuatro r. de Anteriormente se ha
hecho Supria, igual encauzam-
to formado por falta de posesion en
esa capital, como ha sucedido en
el presente año; y no obstante
de que los encauzamientos de-
ben hacerse oyendo a los Ayun-
tamientos por medio de perso-
na que los represente autoriza-
da en forma, cosa que no ha
sucedido con el de Aguand. no ha-
biendo resuelto por esa Real Cedula
Exponer a esta villa de la

//



manifestada en el presente ofi-
cio por ser indudablemente la
cantidad levantada y solicitada
de la autotire p. cargo de
deficit en el presupuesto de
1854. Mas como este
presupuesto por otra via de
Cuentas de otro de 1854. con
el q. se reparta cantidad de
que tal concepto, a vista q.
pueda acceder a la Rubrica
pero con el fin de q. los in-
tereses de los q. se reparten
estas cantidades q. suplan
cubran la cuota, pueden re-
cargarse en el año actual, al
precio de la venta de los valores
en cuantillo hasta completar
el deficit segun se manda en
el art. 1.º de la Ley de 1.º de
Junio. En consecuencia de lo
que se acuerda en el presente
se informa a V. E. para q.
se acuerde en consecuencia
de lo que se acuerda en el
art. 1.º de la Ley de 1.º de
Junio de 1854.

Yo y
Pedro de
Badañon 13 de Mayo
de 1854.
Conforme al Precedente

responsabilidad de Dho. Encargado
formado a virtud de las varias re-
presentaciones q. se le dirijieron.
Se puso Dho. Vamo en Adm.
el presente año y ha producido
tres mil seiscientos diez y ocho
con treinta mas faltados.
consecuencia al completo de
los 5294. mil seiscientos
cincuenta y cinco con cuatro
mas. segun aparece de la Certi-
ficacion que acompaño a V. E.
por lo que no es posible satisfar
con el ultimo tercio, sin que se
opere un repartimiento vecinal
tanto p. satisfar a la D. Sta.
cienda, los mil trescientos diez
y ocho y diez y siete mas. im-
parte del ultimo trimestre, cu-
anto p. el reintegro de los tres
cientos treinta y seis con
veinte y un mas. de que se ha
usado del fondo Suplementario
para el completo pago del trimen-
tre fin de Setiembre en conformidad
de lo que se dispuso en el Acuerdo
Sta. nueva de Enero de este

del Ayuntamiento de
Sta Marta p.^a en
cumplim.^{to}

El Alcalde


año, que tambien comprendiendo
dta. Certificación, y de que se
havió Testimonio à esa Inten-
dencia en Scil de Fco: espas
por tanto, que V. M. se sirva
autorizar à esta Corporacion p.^a
q. en el Reguntim.^{to} de Rentas
Prov. del año pasado venidero
se cargue à el Venidario la
cantidad mencionada, sin que
en el entretanto, se obligue
à el pago del ultimo trimestre.

Dios que à V. M. a.
Marta 20 de Dic. de 1833.



Sr. Intend.^{te} Genl. de esta Prov.^a



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

23

al vecindario en el repartim^{to}
del presente año.

Diciembre 3^{er} de 1789
Manta 49 de P^{no}. de B. B. L.

Francisco Cordero



Sr. Intend. Genl. de esta Prov.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABELA II.

Son y. Intend. Genl de esta Provincia

La Justicia y Ayuntamiento pleno de esta villa con sus Procuradores Sindico Genl y Personero Pedro Notero en vista del decreto puesto por V. M. en siete del actual al margen del oficio con que en primero de este propio mes se remitió copia certificada de la representación dirigida a V. M. la Reyna Nra Sra en que se solicita el perdon de la mitad de las contribuciones Reales y que no se haga cargo de la mitad del acopio de Sal ni tampoco de otras cosas que lo que produce el ramo de Acopio que se halla en administracion de que se ha hecho en capitamiento forzoso hasta ahora en esta fha serveloa a representada V. M. como se ejecuta: es moralmente imposible hacer mas proo que el ejecutado enterocaria de haberse vendido en fin de Marzo: que en los sucesos ha deser forzosa^{te} de menos cantidad porq. hasta esta fha se han marchado de la Poblacion sobre doscientos hombres muchos de ellos con sus familias para no volver; por que como carecen de propiedades por ser este termino todo del

Excmo Sr Duque de Medinaceli y nada a lo
 de lo que tenían sembrado se ven en
 la preciosa de cosecha el sustento
 en otras partes año morio de
 necesidad: que no hay aqui en entrecas mas
 la mitad de la sel; y casi ningunas cosechas
 sacas en el tico de toruad. habiendose com
 onado por los esponentes ha d Manuel Esteve
 de esta vecindad persona de providad capaz
 y cobrado de todas sus contribuciones para que
 al mismo tiempo de entrecas a V. esta cop
 ion lo informe de el miserable estado de el
 vecindario para que penetrado V. de esta
 sesion omita todo apremio hasta la
 cion de S. M. se que si lo despacha
 consecuencia otra cosa que grava mas y m
 acerte de venemeros Ayuntamiento y vecindario
 entodos los años anteriores ha solventado
 apremio, ni recuerdos, todas sus contribuciones

Dijo que a V. ni a Santa
 18 de Mayo de 1834.

Fran. Esteve
 Juan Dematos
 Señal de secreto
 Bart. Porulle
 Señal de X del digni
 Fran. Carallero
 Jose Moreno
 Juan Martin
 Manuel de
 Tompel
 Benito Marroquin
 Pedro Otero
 Manuel

En este día habiendo requerido el Ayuntamiento de
 esta Villa que tenia el honor de presentarse
 con un despacho de S. M. sufra veinte del
 actual ~~para~~ apremiándole por medio del
 Comisionado D. José Fernandez de Solís p. el
 pago de lo que es endeberle por contribui-
 ciones de sal y ramo de Aguas. D. D. de los
 de Contribuciones y sal se halla en primera
 contribuyente por no haber sido posi-
 ble cobrarle anualmente de lo miserable
 del año por la falta de lluvias que
 con repetición se ha representado al S. con
 tal motivo acordó el Ayuntamiento en pre-
 sencia del propio comisionado se expresare
 a los vecinos que tubieren menos imposi-
 bitas el aumento que ba veniendo
 y el suceso a la fuerza mio se presta-
 ba de buena voluntad con servicios
 tan interesante respecto a que ma-
 delimitas de los vecinos se hallan en



suva presencia al comisionado de apremios
se retire inmediatamente cobrado sus deudas
y derechos de el despacho.

Die 10 de Julio de 1837

R. de Mayo de 1837



nos marked

En Subdelegado de Fomento de esta provincia
Senor Govern. Civil de la Prov. de Badajoz

La Justicia, Regidores, Diputados del común, y el Procurador
Sindico Real y Tenonero Pedro ^{destruydo} ~~Alvarez~~ ^{destruydo} ~~Alvarez~~ con el mayor respec-
to exponer que ^{destruydo} ~~esta villa~~ ^{destruydo} ~~esta villa~~ corresponde en
propiedad ^{destruydo} ~~al Sr. Duque de Medina de~~ ^{destruydo} ~~Alvarez~~ ^{destruydo} ~~Alvarez~~
solo estos ciertos por la novena parte de produ-
ciones, con inclusion de los Ganados que se crian
bellones, ovelas de todo el ganado, Chibos, y ganados
de los quesos que se hacen; por consiguiente se
carece de propiedades y de todos estos vecinos uno
meros colonos del Sr. Territorial. No hay Mon-
te. Es el Pueblo puramente Agrícola, por lo
que se sostiene sus bienes con lo que produ-
ce la ~~siembra~~ ^{siembra}; y como esta en el presen-
te año se ha secado ~~en el presente año~~
por la falta de lluvia a los tiempos oportu-
nos, han emigrado mas de la mitad de
vecinos a ganarse el jornal y proporci-
onarse la subsistencia en esa capital
y otros varios pueblos como muestra
de necesidad en este. Sin poder por motivo
obligar a esta Corporacion a dar



a S. M. la Reyna R. V. D. Ysabel T. y su
la Madre la Reyna Gobernadora la sup
cos que inventa la que nueban
mitinos por ~~el~~ maris del

que como promovedor celoso y eficaz
del bien de ~~los~~ ^{de esta Gov. a} ~~los~~ ^{los} pueblos que la venidad

S. M. se ~~hacian~~ ^{hacian} pones au ~~quidas~~ ^{quidas}.

Mea diuoluta inmediatamente al ~~to~~

al Excmo. Sr. Secretario del Tomento

del Reyno para la presentacion a S.

~~apoyado~~ ^{apoyado}

La obediencia se reduce en substancia a

traer de S. M. el peñon de la mita de

Contribuciones: que no se menga a los Almo

nes de Sevilla mas sal que la mita de la

que son ciento cuarenta y cinco fanegas

media y que no cobigue a esta corporacion

anexos en manera alguna de los

mil seis cientos sesenta y seis ~~de~~ ^{de}

fanegas y arbitrariamente se ha creabeg

por la Intendencia a esta villa en

no de lo que se por no haber havido

lores porvisiones la R. Maerenda en

gamente todo lo que produce en

ministracion: como se expuso a la

ordinacion y seis del anterior en la que

original conudectoto al marfer senante
D. también a S. M.

La Gobernancia ha sumptido en ofen
tase apremian a esta suporacion no ro
lo para el pago de lo que no pudo cobrarse en el
Fomento fin de Marzo como el pago
~~de~~ ~~completo~~ del Aguado que no
pudo en administracion mas cantidad
que la de seiscientos cincuenta y seis r. y
ochos marabedies con despacho fha con
to del presente cometido a D. José Fernandez
de Solis de era veenidad segun consta de la cer
tificacion que ^{sea} acompaña a N. Para redimi
se veaciones este Ayuntamiento acordo en
fha veinte y fines en que fue requerido
con el despacho de apremio se exigiere
a los vecinos que tubieren menos impo
sibilidad ~~en~~ ^{fimembre} ~~en~~ ~~en~~ anticipados
usando de la fuerza en caso preciso, ~~se~~ para su
bros el divito de contribuciones y sal impo
siendo el cumplimto en cuanto al Aguado
hata la Resolucion de S. M. a la representa
cion mencionada. En schizo y se ha ve
nificado el caso en Fomento. En la anti
o deerto, campo y

han hecho para la cobranza de contribuciones y sal del
tercio vendido en fin de Marzo llegando al extremo de
poner en prision en la R.ª cárcel a muchas personas p.
mas intimidadas, no ha sido posible completar mas
quedando a tercera parte. La falta de lluvias ha hecho que
los campos estén secos y por consiguiente sin esperanza
de ninguna cosecha de grano. La circunstancia de
ser este termino de el Sr. Señor Duque de Medinaceli hace que sus habitantes sean uno mengo co-
lony y carezcan de propiedades por manera que
faltando la produccion de cosecha de mies y otros
ramos de que dependen setienen que esperar como
ya están sucediendo. El consumo de Aguas de Valle
pado el primer trimestre diez y ocho (18) y tres
cuartos importantes cincuenta y seis
y ocho mas segun constan en la certifica-
cion que se acompaña en lo tercio vendido
sera mucho mengo por lo que rogamos a V.ª en
caridad no moleste a este Ayuntamiento por pago
de contribuciones de ninguna clase; segun V.ª de
que nada le quedara que hacer para quanto
pueda cobrarse ponerlo en Tesoreria y enuan-
to al ramo de Aguas de Seres entresesos igual-
mente por trimestre en la propia Tesoreria
lo que produce en administracion, para la cual
seria muy quito al Ayuntamiento nombrase V.ª per-
sona que merezca su confianza p.
a que corra con ella
asi lo esperan todo los exponentes de las mismas
Justificaron de V.ª y no notaron presen-
cia de V.ª

at N. de Santa Marta 16 de Abril de 1894

Francisco Lopez - José Moreno - Leonor Notens
Dueno de Santa A. L. R. P. Badajoz 22 de Abril de 1894

demencia noschallas autorizadas p. conceder expeas p. el
pago de contribuciones cuya gracia solo esta reservada
a S. M. y asi no podia menos de apremiar a
Justicia sino pone entera en los plazos señalados
el importe de un trimestre y de Benito
Santa Marta quatro e Junio a mil ochocientos
veinte y quatro -

En la misma fecha de quatro de Junio de 1894
se dio al tenor Governador Civil de esta Provincia la
representacion hecha anterior a S. M.

en estos terminos =

representacion a S. M.

Señora la Justicia Municipal de Ayuntamiento de
buena fe y real villa de Santa Marta Partido
de Badajoz A. L. R. P. de buena fe y
el muy profundo respeto hace presente
en fecha veinte y ocho de Abril ultimo dia
a buena fe y por el forro odo la
reunion que dice asi

Aqui la Representacion

Esta Corporacion se ha visto por parte
de la Diputacion Provincial de Badajoz por el conducto del Gobernador Civil de la
Provincia con cuyo motivo repite a S. M. la misma
suplica alegando nuevamente que cada vez resulta
mas imposible el pago de contribuciones y tal
como se ve en los Almacenes de Santa

mas que unatercera parte puer emigrados^{3o} como lo
están las oof tercera partes olocundano a propo-
sionarse la subvencion a otros Pueblos para no morir
de necesidad, y haviendo Satisfecho las personas
menos impossibilitadas hasta eltercero suministro
para solventar el panner, segun se ha verificada
poniendo en tercia su importe y de los seis
cientos emigrados sus d. y ocho mas que ha
producido en Administracion el Ramo de Aguas
viente no hay de quien poder sobrar, quando in-
casudante a S. M. se diese puer un igual suma
la Intendencia, no apremie acota Corporacion
por este Ramo por mas cantidad que la que pro-
duce el mismo un espir ninguna olo con-
ceales. An lo expone S. M. a la Corporacion
de la unata piedad y Justificacion de S. M. aya
importante videro propere eltoo Poderos los
delatados años que esta monarquía necesita
para su prosperidad. Santa Marta en años
de Junio de mil ochocientos trece y suata

A L R P. & S. M.



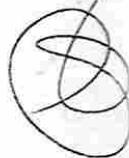
He elevado a S. M. la
 exposición en que era vecinos
 imploran su clemencia y a q^e
 les perdone parte de las reales
 contribuciones. Pido y vien
 penetrado que en recindario
 no espiera la desgracia de
 la pérdida de sus cosechas y
 interpuesto con S. M. quanto
 recursos están a mi alcance
 para conseguir el resultado q^e
 se desea, asegurando a cada
 villa que mi placer sería
 poder consolar su miseria
 Dios

He elevado a S. M. la
 exposición en que era vecinos
 imploran su clemencia y a q^e
 les perdone parte de las reales
 contribuciones. Pido y vien
 penetrado que en recindario
 no espiera la desgracia de
 la pérdida de sus cosechas y
 interpuesto con S. M. quanto
 recursos están a mi alcance
 para conseguir el resultado q^e
 se desea, asegurando a cada
 villa que mi placer sería
 poder consolar su miseria

Dios

que en N^o de Badajoz
24 de Junio de 1884

Martin de Pinero



J^o Presid^{te} del Ayuntam^{to} de S^o Muñoz



D. María de la Cruz... 40
 D. María de la Cruz... 30
 D. María de la Cruz... 30
 D. María de la Cruz... 50

El Ayuntamiento de esta villa
 que tengo el honor de presidir
 ha acordado en fha diez
 y siete del actual secretu
 gan para el socorro de los
 necesitados de esta villa cu
 ento cincuenta fanegas de
 trigo procedentes de Diezmos
 del año proximo anterior y
 pertenecientes alas personas
 que se hanotan al margen
 con calidad de reintegro en
 la misma especie mediante
 carecerse de fondos deposito
 por no haverse recohido na
 da en este año como cons



tal art. no haverlos de
Propios, Cofradias, German-
dades ni otro alguno de
poder usar sirviendo tam-
para socorrer mas de treinta
Personas de la clase de
Jornaleros que se hallaran
en Palazon trabajando y
van viniendo despues de
beres declarado alli el
morbo. En concepto de que
reintegrado podra hacerse
ano proximo venidero el
siguiente: Por lo que
art. se sirva aprobar
posicion

Dijo que a 17 de
nta 21 de Julio de 1833

Sr Governador Civil de esta Provincia



El tiempo se satisficiera el
 segundo trimestre de portu-
 gueses y llegados la imposi-
 bilidad en su cobranza por
 la miseria en q. se halla en
 Villa y por no a. d. S. ~~no~~
 obstante habiendo su
 Ayuntamiento. El mal espere
 en la cobranza remitiend
 a su capital quanto le
 sea posible al mal bre-
 vedad, rogando a. d. S. se
 dignen por unafecto de su
 merced, o m. m. todo ayre-
 mio contra esta villa, a
 no traer mas degraui-
 dos a su habitacione
 e indibiduo de su jurisdiccion

miento contra D. ...

de Comision.

Dioj que at. ...

ma de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text in the main body of the document]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page]

①



La Justicia Regidores Diputados del Común y su Procurador
Síndico General y Personeros Pedro Otero de nuestra villa
de Santa Marta Partido de Badajoz; a V.E. con el ma-
yor respeto hacemos presente que la escasez de llu-
vias este año amotivado se hayan secado los sembrad-
os y campos no habiendo nacido algunos granos y
por consiguiente que estos habitantes que se sostienen
puramente de la Agricultura hayan quedado en la ma-
yor miseria para remediar esta en lo posible y que
puedan empacar los Barrechos que tienen preparados
nos dirigimos en su nombre a V.E. afin de que por
un efecto de su inusual piedad se digne socorrer a
este vecindario con mil fanegas de trigo que es poco may
de lo que por vecino aunquando sea con calidad de run
tegro en la misma especie si V.E. no tiene abieno ha-
cerlo gratuitamente para empacar parte de los Barrechos
que tienen preparados con lo que podran fomentar
se mueren y V.E. tener el beneficio de percibir el
noveno de producciones que en otro caso perderá por que
nada o poco se sembrará y estos habitantes se

esperarían preciamte Asi lo espero esta corpora
cion del E. cuya vida prospere el todo Poderoso
m. y felices aug. Santa Marta 19 de Julio del 831
Exmo Señor = Fran^{co} = Ezequiel = José Moreno = Pedro Moreada
Ramon Aponte = Ramuldaupelayo = Benito Parroquiano =
dro Otter = Exmo Señor Dugue de Medinaceli

Otra 1/6

Ylmo Sr = La miseria aqueha quedado reducida
este vecindario p. la falta de cosecha el presente an
unica rano de que se depende por faltar las pro
piedades con motivo de ser el termino de ellas
Sr Dugue de Medinaceli hace que el Ayunt
miento que tengo el honor de presidir haya
acordado en fha diez y siete del actual
petición del brovador Indio la remuneracion de
ciento diez fan⁷ de trigo que corresponden a
participes en diecimos de un venerable Car
do que se anota en el margen para ab
der con ellos al Socorro de los necesitados y
principalmt. a mas de veinte Jornaleros de los
muchos que havian salido a otros Pueblos
a trabajar y se han puesto en Carravato por
haver venido de salvacion en donde esta decida
rudo el Colera morbo con la condicion de de



boleros en la misma especie de año inmediato o el
sucesivo y que se invite á demas a Su Yll.^{mo} y
venerable Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia afin
de que se sirva socorrer a estos infelices Labradores
con doscientas fanegas de trigo mas para que
puedan sembrar alguna cosa en los Barrechos q.
tienen preparados para poderse fomentar en lo
posible mediante esperando del Cielo y Caridad de
Su Yll.^{mo} en favor de los desgraciados se sirva aten-
der esta suplica por su parte y cooperar efi-
cacemente con el venerable Cavildo Canonicos apro-
porcionar las doscientas fanegas de trigo referidas
en que lo resultara tambien el beneficio de reci-
bir mayor aumento de diezmos teniendo a bien su
Yll.^{mo} de transmitir este oficio al estado venerable Ca-
vildo = Dijo que a los Yll.^{mos} m.^{os} ad. N.^{os} N.^{os} 19 de Julio
del 1834 = Yll.^{mo} Señor = Fran.^{co} Estevan = José Moreno = Pedro
Mercado = Ramon Aponte = Manuel Sampelayo = Benito
Barroquin Pedro Otero = Yll.^{mo} Señor Arzobispo obispo de
Badajoz





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



En la villa de Santa Marta a diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro estando reunidos en estas Casas Consistoriales los Señores de que se compone su Ayuntamiento a virtud de petición del Procurador Sindico General y Personero Pedro Hoteo el que liizo presente que en esta Poblacion es bien sabido no hay ningun Labrador que conserve trigo de la cosecha del año proximo anterior ni de la presente en que ninguno se ha cogido: Que los panaderos para surtir el vecindario lo han estado trayendo de Zafra y Almendralejos: Que estos dos Pueblos y aun el de Aranchal se han comunicado con esta villa sin duda por que tienen en Lazareto de observacion una porcion de vecinos de ella que han estado trabajando en Salvaleon Pueblo en que se ha declarado el Colera morvo: Que en este dia se han presentado en su casa los Panaderos manifestandole se han cargado en la casa de Don Juan Rufino de Torre cofector de diez y cinco Carros de trigo que se conducen para Badajoz perteneciente a los Cavildos Canonicos o otros participes en diez y cinco por lo que pedia se compareciera en este acto al Don Juan Rufino de Torre para que previo Juramento y bajo detencion



responsabilidad de clare el trigo que se halla en su poder como tal
colector de Dieños y las personas a quienes corresponde proce-
diendo adu embargo para que no se estraga ninguno mas
vendiendo solamente a los panaderos del pueblo para sustituir
En vista de esta manifestacion acordaron sus señores acceder
ala peticion del Procurador Sindico: Aun vistuel fue compare-
do por medio del Alguacil del Juzgado el Don Juan Rufino
Torres previo Juramento que se le recivio helizo en legal fo-
ma expreso conserva en su poder enaventa fanegas de trigo de
Sr Margues dela Lapilla: treinta de Don Santos Garcia de Ma-
laga: otras treinta de Don Batricio vivas; cincuenta de Don Grego-
Fernandez Perez y diez y seis que pertenecen ala M. Nacion
y administra Don Reynundo dela Herva sin que exista ni
quien otro trigo en su poder. Se le previno que desde este acto
dava retenido dho grano para surtir del necesario a los precios
vientes a los panaderos y personas que lo solicitan. Pero hallan-
do en suma necesidad esta poblacion por no haverse recogido
algunos y no tener otra cosa de que substituir por la falta
de propiedad por ser subterfugio del Excmo Señor Duque de Medina
deli y hallares al presente en el Lazareto mas de veinte
sonas de esta vecindad que se hallavan travasando en
valeon y aun regresado despues de haberse declarado alli
Colera morbo detinan sus señores el trigo que existe en
de Don Rufino de Torres para atender al socorro de los
haceros que se hallan en el Lazareto cuenta el que pertenece

Ab. Hacienda que será vendido alas personas referidas mediante aque
aquí se carece de fondos de Boticas y de Propios, Cofradías ó hermandades
haviendole cortado la tapadura de Callej por una suscripción entre las
personas que tienen alguna posesion en esta Poblacion en concepto de
que será reintegrado el Cavildo Canonicos y señor Marques de la Sapi
ta en la misma especie de fanegas de trigo el año inmediato ó el
sucesivo poniendole en su noticia por medio de oficio y excitando
el celo del Ab. Arzobispo Obispo de Badajoz y venerable Dean y Ca
vildo de aquella Santa Iglesia para que se sirvan prestar el auxi
lio a estos infelices labradores de doscientas fanegas de trigo para
ayuda a empacar los Barvechos que tienen preparadlos con lo que
podran ser utiles afomentarse y pagar diezmos que redundara en
beneficio de la masa comun de diezmos. Jamien se impetrara socorro
al propio intento de Sr. la Reyna Nuestra Señora y en su nombre
su Augusta madre la Reyna Gobernadora dirigiendola oportunave
presentacion. Y lo mismo se hará con el Excmo Sr Duque de Medinace
li. Y firman sus mds con el Don Juan Rufino de Torres de que
doy fe.

Juan Lopez
Manuel de Sotomayor

Pedro Otero

Jose Moreno
Pedro de Mesquita

Ramon Ponte

Benito Mesquias

Manuel Sanchez
de Mado

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Nota/ En fha diez y nueve se formó la representación para el
que ala letra dice así —
La Real Justicia y Ayuntamiento de esta villa de Santa María
de Partido de Badajoz; A V. M. con el mayor respeto y
veneración exponen: que concluida la recolección de granos
única cosecha que hay en esta villa por falta de
tierras de que carecen estos vecinos pues todo el ter-
reno es propiedad de don Sr. Duque de Peñaranda
y siendo su resultado el mas desdichado y lastimero
tanto que el labrador mas afortunado no ha cosechado
la simiente que hecho a la tierra pues los labradores
de cuatro y seis arados no han cosechado ni una sola
fanega de trigo y cevada, de que resulta hallarse
estos vecinos en la mayor infelicidad y miseria tan
mas desgraciada en cuanto no hay existencia de
nada en ningun particular ni en el fondo del Partido
hallándose repartido al vecindario y siendo imposible
reintegrarse no cuenta con ninguna clase de auxilios para

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

38

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

correr atantos degraciados siendolos todos los vecinos de que se componen esta villa no quedandoles mas esperanzas en sus males que el tierno y magnanimo corazon del Sr. al cual recurrimos sus representantes confiados en que V. M. como madre no dexara perecer a estos infelices confiriendoles un socorro tal que ya que no pueda remediar en todo su desgracia al menos puedan atender ala simple subsistencia y impasar parte de los trabajos que tienen preparadas para si y posible reponerse.

A. L. M. ^{Supp.} que por un efecto de su notoria piedad se digna conceder el socorro gratuito de seenta mil reales y mil fanegas de trigo sobre los Pechos que tengan prioridad en la provincia y constare en el Gobierno Civil de ella con calidad de reintegro. Asi lo esperamos y lo esperamos estos degraciados vecinos que por repetidas veces nos han pedido manifestamos al Sr. su deplorable estado; rogando al todo poderoso conseruo la importante vida del Sr. y la de Nuestra Ydolatrada inocente Reyna Doña Isabel Segunda muchos y felices años. Santa Marta diez y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro. Senora = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Estevez = José Moreno = Pedro de Mercado = Ramon Aponte = Manuel de Sampedayo = Benito Navarroquin = Pedro Hctoro = Manuel Perez de Rato Srío

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ante Marta = Benito Srío. encarecidamente se sirva pasar la afun

La representacion ala Reyna Nuestra Señora recomienda
en cuanto pueda y designando los puntos de que
dada usase respecto a que tra de constar en el Go
vno Civil. Doy que año m. d. J. N. de Julio de
mil ochocientos treinta y cuatro = Sr Governador Civil
de esta Provincia

La representacion de oficio inserto se remitió por el correo
de este dia al Sr Governador Civil de esta Provincia.
N. de Julio de mil ochocientos
treinta y cuatro

Otras Se dio conveniente aviso al Ill. mo Señor Arzobispo de
Badajoz de la determinacion del Ayuntamiento de
la copia que se me. Tambien se dio a Admini
trador del Sr Marques de la Capilla y al Sr Go
vador civil de esta Provincia doy fe =

Tambien se firmo el Excmo Sr. Duque
de mediana los conatos en Comandante

Sancta Marta 28 de Agosto de 1834

La Justicia y Ayuntamiento de esta villa
conm. P. m. J. m. d. a. q. q. en at.



cion, challame de plera, morbo en lo ^{in media}
 to Pueblos de Alameda, Villajoyosa, Fuente
 del maestre, Zafra, y Talavera la real; la
 suma carencia de todo efecto de primera ne-
 cesidad que hay en esta villa, segun se ha
 representado a S. M. la Reyna Nuestra Señora y su Au-
 gusta Madre la Reyna Gobernadora p. q. pueda atenderse en el caso
 de ser invadido este Pueblo del mal alboroto de los muchos necesi-
 tados q. forzosamente ha de haver, se reserva un fondo de cien fanegas
 de trigo q. se exijera a los deudores c. l. b. Posito q. tengan alguna
 mas posibilidad y habran de entregar sin escusa ni pretexto alguno
 en un breve termino q. fijara el tenor Fues Presidente cuyo cargo
 queda hacer la exencion llevando una cuenta y razon exacta en
 su caso q. el encargado q. el Ayuntamiento se reserva nombrar vago de
 toda responsabilidad surtiendose con anticipacion de algunos efectos
 q. puedan ser necesarios en el Pueblo y no los haya, usando
 desde luego de otro fondo. ^{que se acuerda en el Ayuntamiento} ^{de las personas que se}
 firman Fues Viras de qui doy fe-

Juan Lopez de Vera Jose Moreno Pedro de Merced

[Signature]

Juan de Matos

Arzobispo del reo.
 D. Brille
 Ramon Aponzo

Benito Marasquin
 Pedro de Soto

Manuel Perez
 de Navarro

En Oca de Sept. de 1711. En Cimitio a S. Jovian.



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1834

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*Testimonio del Acuerdo anterior con fines
del Ayuntamiento. 40*

[Signature]

40



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Mmanuel Perez de Santos Único Notario de Reynos del numero Ayuntamiento y unico de esta villa doy fe con asistencia de los Sres. Fran^{co} Estevan y José Moreno Leon Alc^{es} ord.^s por S. M. de la misma que en treinta de Junio del año proximo anterior se remato la unica Delosa boyal en la Intendencia y Subdelegacion de propios de esta Prov.^a en cuatro mil setecientos diez n.^{os} en cada un año por el termino de tres en favor de Dⁿ Celestino de Torres y Mercado de establecida; siendo los unicos fondos de que se componen el de Propios de esta villa que ha sido destinado de tiempo y memorial el valor en renta de la citada Delosa boyal nombrada Martin Gil. De aquella suma hay que deducir el siete por ciento a beneficio de las contribuciones y el veinte por ciento ademas a favor de la R.^{ta} Hacienda que se conduce a Badajoz al mismo tiempo que la cuenta: se que con. mas estension aparece asi en los papeles de mis Escribas a que me remito; en cuyo credito y de precepto de los Sres Alc^{es} que firman Sigüero y firimo en esta villa a once de setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro

matro mil setecientos diez y siete en que fue rematada
en arrendam^{to} la unica Dehesa Real y de Prop.
nombnada Mantua Gil de que deducido el siete por cen-
to para las contribuciones y el veinte favor de la
Hacienda que se conduce con la cuenta queda tres mil
atrocientos treinta y nueve r⁷; qual aparece en el estimo
mo que se acompaña numero matro habiendo labo-
tanto apenas para pago de conos papel y satisfacen
los Salarios del Conesidor Visitador y Fomento de mor-
conel de el Alguacil ord.^o persona absolutamente necesa-
estando desatendidas las demas obligaciones de salar-
de reglamento y otras cosas sobre lo que se ha repues-
do al Gobierno. Ninguna reintegracion se ha podido
hacer al posito por la falta de cosecha y unigen-
arbitrio puede proponerse sobre este tenimio por
todo del Exmo Señor Duque de Medinaceli como
dice en las representaciones.

Esta corporacion ruega a V. E. encarecidam^{te}
se sirva dividir a la mayor brevedad este inform^o
documentado a los Tres Diputados de Cortes para que
dignandose continuar sus buenos officios consigan
medio de las calamidades de este fiel y venenentis-
civiano = Dios que a V. E. m. d. p. Sta. Marta lo desep-
de 1834 = Exmo Señor = Exmo Señor Marq^o de
lid:

ovis oficial Santa Marta = La miseria en que se halla esta
Senor Govern.
ci bilita e.
ra Prov. = blacion lo suplido del fondo de contribuciones con
cantidad de reintegro para atender al socorro de la

chos vecinos miserables de ella que han sido puestos en
Lazaratos por haver estado en Pueblos apidemiados del
colera morvo adonde havian pasado aganand la vida tra-
vafando y la falta de todos los medios de Subsistencia si Me-
ga aintroduciere el mal referido decidio el Ayuntamiento
a acordar lo que consta en el testimonio que acompaño
al J. para que se viva a provando en conformidad a lo dis-
puesto por S. M. = Dios que al J. m. a. Sta. Marta 22 de Sep.
de 1834 = Fran. Estevez = José Moreno = Señor Subdelegado
civil de esta Provincia



En San Juan de los Rios
por esta de 26 del
presente mes de mayo que
copio

Se informa lo que
comra. en fha 10 de
Sept.

En vista de las necesidades de
los pueblos de esta Prov. conviene
en f. la mala cosecha, y aumenta
de por el colera; Nos hemos aca-
bado al Ministerio de Hacienda, a
fin de remediarlos segun lo per-
mitan las circunstancias, orden
y posibilidad de los mismos Pue-
blos: En su consecuencia se servi-
ron Vmo. decrete a los rros inter-
medios. 1.º Que los Pueblos de esta
de Meritane granos para los
siembra, y cuanto podra men-
der el num.º de fan.º, aunque no
sea maj.º por aproximacion.
2.º De que fondo podra haber
se mane para aquel objeto en
cantidad de veinte y a sudvi-
de tiempo 3.º En defecto de
parita, Ferria.º. sobrantes



instrumento

Dio que a Vm m. d.
Almendralejo Agosto 31

de 1834

F. Masf. de Moron

Insero Ayuntamiento de J. de M. de

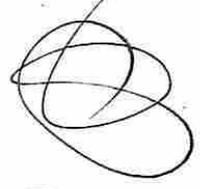




Si a resulto precisa des
 coxpo no han venido W.
 a un Gobierno Civil la gna
 guerra de Jomepales p. el
 ano entrante se les trata
 ra con el rigor a q. se han
 hecho aachedores p. su
 falta de cumplim^{to}. a las
 ordenes de S. M. en un
 termino de tanta imperi
 ganad.

Dios que al M. m.
 J. Badajoz V. de duerna
 de 1834

Martin de Simodatz



Presid^{te} y Ayuntam^{to} de S. Marta



Cumplase la orden



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

[Handwritten signature]

Superior orden: Vax al libro de acuerdos; y para proceder
ala propuesta de fision de Terminia y gobierno con arreglo
alo preexistente en las Ordenes vigentes; el infrascripto
Esno pondra a confirmacion de este auto certificacion con-
promiso de los mayores contribuyentes, segun el B. Decreto
de dos de Mayo del año proximo anterior y posteriores; y ala
personas que Vuelven, como alq. B. que se compone el Ayun-
tamiento, separara papeleras con la siguiente expresion
para que la mañana siguiente al toque de campana con-
curran alq. casas concurrales, en donde inxiendo
todos los concurrentes de las Superiores ordenes de fente
procederan ala propuesta, cuidando Vaxigan los cargos
en personas de arraigo, idoneidad, segun lo permitia
esta poblacion, y miniendo de ella termino literal
al Tenor goven. civil de esta Provincia, para la ele-
cion. Comandaron los Ill. ordm. por V. n. de esta
esta. ma. a las de Duen. en el ochouenta y tresma y
quatro; que oife:

[Handwritten signatures]
Juan Estevan Jose Moreno
Manuel Perez de nato

118

D. Juan Luis general, y perceptor de este dero: el coronel
 retirado de cavalleria D. Maxim de Toran. el cavallero cu-
 ra Economo D. Juan Melero, D. Agustin Borra de Pto, el capi-
 tan tambien de cavalleria, D. Jose man de Toran, D.
 Juan Rufino de Torres, D. Clemente de Torres y Mexado,
 D. Manuel, mayor: conde de Pto, D. Juan Blanco, D. Tomas de Nela, y Juan menor Cordero
 mayor, y el inf. Exmo. personas hasta el numero de once
 que concurran a la certificacion americana, como las mas con-
 tribuyentes asociadas con igual numero que componen el Ayun-
 tamiento pleno de esta villa, fueren concurriendo a esta
 casa consistorial, con siguiente a la citacion hecha por edicto
 el dia de ayer, y toque de campana a la hora de las diez de
 la noche de mañana, y estando ya reunido todos los señores
 por mi el Secretario, se leyó lo conveniente de las R. ordenes
 vijentes en el particular, y en tal concepto se proscribió a la
 propuesta de los señores de Justicia y gobierno para el pro-
 veyendo año de mil ochocientos treinta y cinco en la forma sig-
 uiente:

Para 1.º voto, a falta, y faltar, del estado vno.

Juan menor Cordero mayor conde de Pto, excepto el sup. q. 4.
 dio ad. Juan Rufino de Torres.

Bart. menor conde de Pto

Juan menor menor de Pto

Para Segundo voto

Fran. Ruiz conde de Pto

Ramon Romero de Pto

Amico de Pto. de Pto

Para 3.º voto, por el estado noble

D. Juan Benier conde de Pto

D. Alonso Benier de Pto

D. Anselmo de Nela de Pto excepto el sup. q. 4.º de Pto de Pto

D. Manuel de Pto para voto, por el estado vno, a falta, y faltar, de Pto

Don Rodriguez de Pto conde de Pto

Juan de Pto de Pto



Valga para el Reinado de S. M, la Señora Doña ISABEL II.

Agustin Fuon corredor Noto
Para 1.º veo. povel enado gral
Pedro Gallego corredor Noto
José Gallego Ver
Antonio Moreno Regalado Ver
Para 2.º veo
Juan Enoran carallero corredor Noto
Ramon Enoran maior Ver
Bernardo Enoran Ver
Para digno povel. n. afata y Impres juvia
Guillermo juviero corredor Noto
man juviero Ver
José Rodriguez Dolidado Ver
Para digno gral
Pedro Sanchez menor corredor Noto
José Sanchez maior Ver
José Ruiz Ver
Dignado del comun
man Gomez Eusebio corredor Noto
Bart me apexura Ver
Juan apexura Ver
Para Pro Indio gral y terrenos
José de Salas corredor Noto
2.º man maria torrado maior Ver Daniel
que lo dio de D. Juan Puñero de Forne
D. man maria torrado men Ver Daniel
Para Alf del term povel enado n. l
Melchor de Torre y meriada corredor Noto del rey
2.º con me madre de Forne
D. Juan Puñero de Forne Ver
2.º con gral de terreno man quien
Florenio de Torre Ver



SELLO DE OFICIO



1. MRS
AÑO 1834

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Fern. p. Al. de la Herm. p. velen. grial

Juan Exovar menor conserdor Notis

Ramon Exovar menor Fern

Josif Sanchez menor Fern

Se dio por continua ena diligencia de proyección que se ha he
cho quieto y pacífico, sin contradición, ni oposición de perso
na alguna; manifestando los d. señ. Electores, que las personal
proyección, son las más apropiadas y del posible arraigo de
quilo permiscion de oblation, para los ofiuj q. acadauno
se le dirigna, de gravedad, y sin tacha legal; acordando
de remota, conserca presentando testimonio de este auto al
señor gobernd. civil. Firmar qual auto sumbrar
reque doze =

Juan Estover Jose Moreno Pedro de Mercedes

Juan martinez Raimon Ponce Juan de mar

Marcos de Alencastre

Jos. Campoy digno. yme Brillo Benito Marroquín

Genal del del digno de pedro otens

Martin de Jovary

Juan Melendez Ag. Ponce

Jos. Mon
de los rios

Juan Pufino
Cesario de los rios
y Murado

Maria Maria
Thomado

Juan Manuel Juvenal Antonio

Manuel Teresita de matos

Notas Entra cinco del mismo mes: puse terciomio ala letra la diligencia anterior, en un pliego papel del sello quater...

Teresita

presentado de q.
haya sido la letra
7666 P. y 6^{ma}

A consecuencia del remate cele-
brado a mi favor p.^a el abasto de
Aguardientes y Licores de los Pue-
blos de este Partido, segun la orden
del Sr. Intendente fha. 2 del octu-
al, que VV. han cumplimentado, he
nominado por mi substituto a
D. Agapito Rodriguez y
a quien, o a qualquiera persona que
el mismo nombre, presentara VV.
todos los auxilios que impetra, como
si fuese Individuo de la R. Haci-
enda, a fin de evitar el contrabando
adoptando los medios oportunos p.^a
precaerlo, segun las R. C.^{as} y Ins-
trucciones vigentes en el ramo;
cuyo substituto, o el que elija,
presentara ante VV. la competente
fiianza a responder de las cuotas
que por lo respectivo al ramo
reclame esta Intendencia en los
plazos y forma acostumbrada

Di-



11 que a V. m. a. l. 12
por 26 de diciembre de 1855

Man. Villarroel

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Des. Justicia y Ayuntamiento de Sta. Marta



51

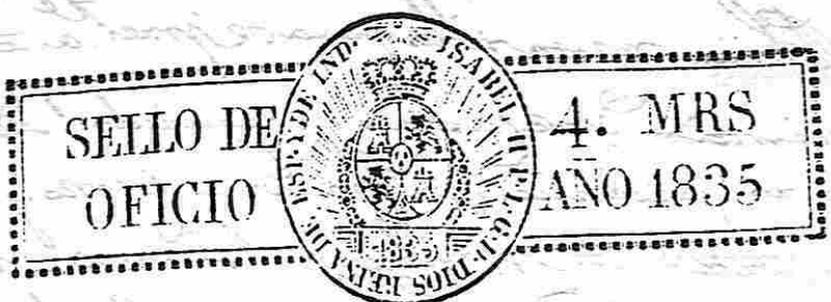
[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting from the reverse side of the page, including the letters 'Ja', 'Sem', 'Fra', 'Sem', 'var', and a circled '0']



Ho
ma 12 de Enero
Amper





SELO DE OFICIO 4. MRS ANO 1835

reponer en proveyo del Abasco de Aguas. conde
 tuca Agapito Rodriguez, hagasele saber que la Encomienda
 de obligacion que habe otorgada hade ser en favor
 ya satisfacion de don Manuel Villanuel, que se
 este Aguirreant; con quien nada tiene que en-
 tenderse la Encomienda, ni el motivo de su nombre
 en el particular, estando por parte qualquiera aser-
 sion de aquel pido y revenue. Sin lo acordado
 los Señores Al. e indibiduo de Aguirreant. y f. p.
 man. d. o. f. e.

Juan Colmenero Jose Moreno Pedro de Morales

Juan Dematos Manuel de la Cruz

Ramon Ponte

Juan Martin Teniente del Rey. digno
 Bax. Conillo

Teniente del Rey
 Franc. carrallens

Comisario Agapito Rodriguez Manuel Lopez
 y f. p. y f. p.
 Recibo de la Com. de B. l. u. a.

como depositario nombrado por el Sr. D. Juan de...

de Plua de esta villa para el mes. año. herencia
de cuarenta de esta villa de seguridad de tribu
quatro suenidos. Gradas: y siete cuarenta
Carapotes de tribuion. Soma. veinte
dies. seis de Enero de mil ochocientos
treinta y cinco = Don Antonio Muñoz
L





Habiendo fallado el Promotor
 Indio general de esta villa Pedro
 Obispo a fin de q. sus hijos gozaran
 el servicio publico, heuido en
 nombram. p. la expresada plaza
 de Indio general D. Manuel
 Latorre, propongo en su lugar
 por con uso objeto. No digo a
 V. p. la int. l. y q. estos con-
 venguen a su cumplimiento.
 Dios que av. m. a. B. de
 Badajoz 18 de abril 1835.

Jose Manuel de
 Latorre

Consejo y voz. del Ayuntamiento de 1.ª Junta



Cumplase



SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

55

y en consecuencia dese posesion a d. Manuel
Estreza de Proor Sindico qual. y personero de re comun
Lombardo y prima de d. Juan de los Rios del Ayuntamiento
de esta villa de donde nacen a venir y quatro
de abril de mil ochocientos treinta y cinco

Don Manuel Estreza

[Signature]

Manuel Estreza
[Signature]

En esta Marta y en veinte y seis de dho mes: fue compa-
reido por el Alguacil ord. del Juzgado en estas Casas con-
sistoriales, Don Man. Estreza nombrado Proor Sindico qual y
personero como propuesto en segundo lugar para tal desti-
no y estando presente los Sres Alc. por S. M. de esta
propia villa se le vino por mi el Sr. D. la anterior orden
que enterado dijo: no puede de modo alguno admitir tal
Cargo por ser unico Boticario de esta propia villa y
gozar de sueldo militar. Con sueldo que esta disfrutando
percibiendo mensualmente de la Tesoreria de Badajoz

en cuyo Credito firmá con los Sres. Alca. de quenda

Juan Colstever Jose Moreno

Manuel Estevéz

[Decorative flourish]

Auto { En atencion a la excusa que ha hecho del Cargo de
Pror Sindico Don Manuel Estevéz y que el propues
en tercer lugar lo fue Alonso Sevillano que falló
en Salvaleon en tiempo del Colera morbo el año pro
mo anterior consultese con el Sr. Gobernador Civil
el tal empleo de Pror Sindico podrá desempeñarse
por alguno de los diputados del Comun actual y asi
hase de hacer de la propuesta poterna de que se remitió a S. M.
monio en fha cinco de Diciembre del año proximo
terior temiendo la voluntad de elegir en tal caso el
estime conveniente. Comandaron y firman los Sres
ord. por S. M. de esta villa de Sta. Marta a veinte

seis de Abril de mil ochoc. Aranda y Linco

Juan Colstever Jose Moreno

[Decorative flourish]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Gobernador Civil de esta Provincia y Cortes,
virtuoso del auto y pliego de ley que se le
nuncio por el buen ordenamiento: Josef

Exerj

Quendo Santa Marta 14 de Junio de 1835

Dechojo presente por mi el tío en Ay^{to} de este dia
la Superior om seij del actual del Sr Governador
Civil de esta Prov^a inserta en el Boletim de nuevas
Numero cuarentay seij; habiendo acordado se cum
pla en todas sus partes. Y firman en su credito doy

José
Juan C. Latorre
Benito Masaguis

José Moreno
Manuel de Ampeloz
Pedro de Mercedoz

Donat del red. sign.
Barr. Brillo m^a

Manuel Latorre
de m^a
suo

Seguro existirá leyonada para ambas partes
lo que se manda

ma 6 de Julio de 1835

En el caso de haberse mudado se comitirá



el año último D. Gabriel José Lumbrales, por
 escrito que fue del Sr. D. Prío de esta villa, se nombra
 vocal interinante a Fern. Exco. de esta villa
 y depositario a Miguel Poye haciéndole
 saber. Así lo acordaron los señores D. Simón
 D. de Ayuntamiento de esta villa, q. firmaron

Inpedito vize
 Juan Obteiver José Moreno
 Benito Marroquina Juan de Matos
 Senaldet del Dip.
 Fran. Caballero
 Manuel Exco.
 de mate
 juo

No sé por dilación he sacado el acuerdo anterior a Fern.
 Exco; en su persona que en el escrito =

Adm. En la N. del Sr. D. María aveinte y siete de
 de mil ochoc. treinta y cinco: estando reunidos
 las ay. Consistoriales los señores que

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

firmaron y habiendole instruido de la circular del
Excmo Sr Capitán Genl. de esta Prov^a que inserta el
fuerza de el ste partido y enterado de lo que se nombran de
la legalizacion
Bocal p^a del nombram^{to} del Diputados y suplente de
esta cabeza de Partido a Dn^o Man. Estevan así lo
acordaron y firman de que Certifico lo que man
daron se ponga a testimonio de este acta

Fran^{co} Estevan José Moreno

Benito Marroquín

Ramon Ponce
Senal de f del Dip.
Fran^{co} Caballero

Elis Dominguez
torvado
14



Santa Marta,

Año 1835,

Deber de Cuerso Respectito a el
año de 1836,

Nº 48

Entiendo la Deseion de
Juan, hijo de Sr. Nave

Haber
Sr. Don Sr. Don Manuel de Jover
Sr. Don Sr. Don
Sr. Manuel Sandoza
1º Sr. Juan Muñoz Cordova,
2º Sr. Agustín Luchillo,
3º Sr. Pedro Sanchez menor,
4º Sr. Sincio José Balmader





1^a Sección
Agustam -
tos

Exposición de resultados q^e
opone el acta de elecciones
formada en virtud de los
Ludi biduos q^e han de com-
poner su ayuntamiento con
arreglo al R. Decreto de
23. Julio ultimo hebe-
rido en nombrar p^o los
respectivos oficios que
a cada uno se señala a
los Superiores s^o.

Alcalde D. José M^o Tobar
Ten. id. Man^o Pantoja
Reg.^r 1.^o Juan Muñoz Cordero
id. 2.^o Agustín Porrillo
id. 3.^o Pedro Shea. menor
Procur. Sindica José Bel
mudes -

Lo q^e digo a V. p^o q^e
deus et sternus

de las 24. horas, si ^{tes} de
recibo de esta, haciendo
oportuna comunicacion
à los interesados, y respon-
da en su omeion à los Super-
iores nombrados, previos
los juram. devidos, sin
que obsta en à la toma de
la Misma omeion, los
reclamari. q. se interpon-
gan p. los nombrados, ó
p. qualquiera otra
persona, ni tampoco el
que no se hallen algu-
nos de ellos en el Pueblo, p.
recibirlos, pues los q. se
encontraren en disposi-
cion deben hacerlos sin
excusa. Con este auto se
remite à V. p. que se
ordine en este Ayuntamiento.



Los dos ^{tas} originales
Dios que a b. m.
L. Bad. 3, a. 1835

G. C. 4.

Diego Borrallo

te ^{to} ^{ta} requir. a S. Marta.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y en cumplimiento de anterior



SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Superior orden según se manda y puntual cumplimiento de lo que por
autos los tres de quere compare el Ayuntamiento actual, y el de este por
medio del Alguacil de Burgos Antonio Cuevas, para que el día diez
del actual comparen al fogu de campana aluacías comitoriales,
para que se han porcionados de sus respectivos fogos según se prebe
en el atribuciones de las dhas. en el presente Secretarías en las dhas.
de la dha. q. por abono de ella se ha. Solo acordaron mandaron
y firmaron los dhas. señores por autos de esta Villa de Santa
María de las Cuevas. Yo el emil. de Burgos. Secretario. Juan =

Juan de la Cruz José Moreno

Nota. En auto de esta Villa de Santa María de las Cuevas se acordó que
las personas de quere compare el Ayuntamiento actual, y el de este
por medio del Alguacil de Burgos Antonio Cuevas, para su presentación en
las aluacías comitoriales al fogu de campana en el día de marzo
para un la buena falta en el fogu =

Guerrero

Requisitoria. Como se ha visto en los autos para la presentación
de las aluacías comitoriales en el día de marzo al fogu de campana
para que se ha porcionados de sus respectivos fogos según se prebe
en el atribuciones de las dhas. en el presente Secretarías en las dhas.

bamente electo, certifico =



Deseo que el presente estatuto de Guernsey sea
 de la fuerza de mil ochocientos y noventa y
 cinco. En cumplimiento de lo mandado y prebenido an-
 tenoramente, se personaron los señores Maiores
 y Jurados de Guernsey, al efecto de comparecer
 en el lugar de la corte, con el fin de poner en posesion
 de los respectivos derechos los señores Jurados y Juradas
 de Guernsey por el presente año, y en todas las otras
 y en todas las otras partes, y habiendo concurrido a este
 fin de la corte, y habiendo concurrido a este fin de la corte,
 propios y jurados, concurriendo a la citacion hecha
 el día de ayer por el Jefe de Guernsey: los señores Maiores
 y Jurados de Guernsey en este acto unanimes, a los señores Maiores
 y Jurados de Guernsey, y demás individuos de Guernsey, de defender los
 derechos de Guernsey, promover su mejor gobierno y gober-
 nancia, y no reconocer otra autoridad que la que dimana
 de la Reina Nuestra Señora y de sus herederos
 y sucesores, y habiendo ofrecido en el acto de
 Guernsey, y habiendo ofrecido en el acto de Guernsey,
 los señores Maiores y Jurados de Guernsey en el presente
 año, entregando los señores Jurados de Guernsey
 unanimes, a los señores Maiores y Jurados de Guernsey
 el presente año, voto por el señor Noble, y a Manuel



Santo fementa Alentejo, hauiendo q. estos y los de mas
 Individos etyuntam. q. don Pedro de pumeno Juan
 Munoz Cabero, Reg. Ley. Agustín Portillo, Reg. Ferrero Pedro
 Perez menor, y un Don Simón Pae Belmudez; vuyen de
 asientos queler por responden en Senub de benduena
 Pociun, quere dio buido, y pautificam. sin contandicion
 ni oposicion de persona alguna. En fecho y Senub
 los referidos dies como a costumbre de que entienda

Juan de Leves Jose Moreno  Pedro de Mercedez 

Pedro de Montoya Juan Dematez Juan martinez 

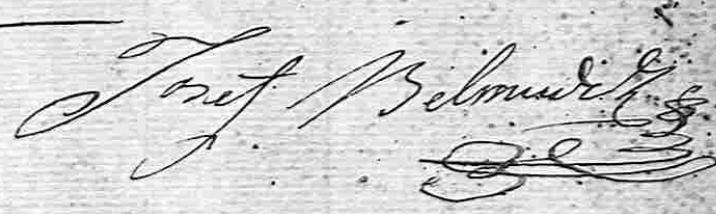
Senub de celebr. Senub de celebr.
 Bartolome Portillo Juan Caballero

Benito Manroguin 



Manuel Parroja 

Juan Muñoz  Agustín Portillo 

Josef Belmudez  

Año de 1836.

Libro de Aguas

dos =
veg

de





Aguardo } en la Villa de Santa Marta a las once de la noche de
 mil ochocientos treinta y seis: he sido llamado el Sr. D. Juan
 de Dios en sus causas concurridas a efectos de a todas las
 causas, embeneficio de la Rra. Hon. de Santa y bien
 del fomento procedentes sus autos en la forma siguiente
 Habiendose demandado p. las oficinas de P. de A. en
 el of. de San Juan de los Rios como en cuber. de la familia en
 siete mil seiscientos setenta y seis y sesenta. Un of. el ramo de
 Ag. y un of. de minas, suma con otra segun la cir-
 cunstancia y miseria de ella, atendiendo tambien
 a los gastos de la obra en el dia en la que se
 y con expresion de of. suba, y of. p. obra de la obra de
 muy dudosa la obra si se ha de hacer. Condonacion
 de algunos de los of. que se han de hacer y otros que
 nombra los of. de San Juan de los Rios en el ramo de
 a D. Juan de los Rios y p. p. obra de la obra de la obra
 Fernando de Santa Cruz. He sido llamado y p.

Jose Maria de San Juan
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Manuel de los Rios
 Agustín Portillo
 Manuel de los Rios

de luero en el ochocientos veinte y seis, estando
 el Ayto de esta misma en sus autos (convenientes)
 seron: Que estando penetrado, de los casos:
 q. Vedean a D. Juan. Luteben siendo entre ellos
 el de Cobrador e Contador en el q. tiene q. ejecutadas
 la refundacion con cargo a sustencion y p[er]su-
 ya (carga no le es facil atender a las Depontaciones
 *pena de lancha
 propias y q. tambien le estan conyugadas; con el fin
 que no padema letaria el servicio a causa de que
 atender a un cargo de actividad otro; nombren sus
 en luluos a D. Jose de obas m[er]ito de esta secund.
 Incidencia saber esta determinacion y nombre
 el trabajo y dho. cobros. Asi lo acordaron y firmaron
 los m[er]itos ay. Certifico =

(Circular stamp)
 Manuel Paritajay
 José Belmudé

Agustin Fortillo
 J. Linares
 Manuel Rangel

Muy luto. Cilla referido dia mes y año ya el Sr. Linares
 ce saber el auto acordado a D. Juan. Luteben y J. Paritajay
 tovar menor, en sus personas ay. Certifico =

Rangel



Digo yo Don Fernando Vecino de la villa de Villalba y estante en ella, q. p. el presente me obligo a satisfacer al Ayuntamiento de esta Santa Marta, seiscientos maravedís de renta p. los años deventa de jabon blando cuando el presente año y pagaderos en quatro tercios iguales y plazos afortunados, siendo con calidad q. dho. Jabon ha de ser Redondo y de buena calidad, p. cuya falta quise ser apreciada en el valor de tres, bendiciendole el referido jabon cada libra a diez cuartos, cuando el Aceite a treintar y p. cada cinco que tuba obase ha de poder subir y bajar en un año en tanto al creditando lo mismo en debida forma a que se obligo con sus bienes y rentas presentes y futuros y p. mayor firmeza al Contrato presente por fir. de Don Juan Navarro de esta Ciudad el que estando presente se obligo a responder de lo pactado, y quedo obligado como fiscal. Responsable y pagador.

Comis. de Lugo q. mandan fabricar

Recibe y lo firmo el q. sup. y por el q.
no tomo vatya a la dize p. lo q.
señales q. lo firmo Joaquin Fern.
nand. y Auto. Cuebas de erraves
ciud. de Santa Luc. 3, el 236 =

Joaq. Fernandez



Digo yo José Fernando. Viendo de otro
de Villalba y estando en esta: q. por el presente
me obligo a Satisfacer al Ayuntamiento de esta villa
Santa Marta Senciente quarenta y tres por
el oro de Venta de Jabon Blanco, ^{7 pres. año} este mirando
pagadero en cuatro trece y iguales y plazos de lo
dicho, siendo Condicion q. dho. Jabon ha de ser
de buena y buena Calidad, p. Cuya falta que
re sea a precencia en todo vigor de dho. y p. me
por finera del Contrato obliga su bienes pre
sente y futuros presentando ademas p. fi
dor a Juan Navarro de una vecind. el que
quando presente se obligo como p. el pagador
de unidas las Leyes q. pueda Jabon en la
y lo firmo el d. sup. y p. el que es lo hizo un
de los presenciales q. lo fueron Joaquín Per
nando y otro Cuervo de esta vecind. p. n.
L. 3. de 1836. ^{7 pres. año} para cumplido = y pres. año de
se advierte q. dho. Jabon se ha de vender estando el
Acero a treinta y a diez y p. cada cinco r. que
sua base dho. liquido subira obafaro



un quarto de libra =

Jose fernandez





Yo yo José Garcia de esta vecind. q. por el
presente me obligo p.º combenio q. se hecho con Jo-
se Fernand. L.º de Villalba y Cuatant. del
Vamo de Jaber en esta Villa à Cumplir al mismo
las condic. sig. te

1.ª Que he de hacer yo el p.º Garcia Jabon blanco en
mi fabrica q. soy el mismo. Calidad de que
el otro hay tratado con esta jur. y venderlo al mismo
mejor precio q. más bajo si me combiniere

2.ª Que he de pagar á esta p.º jur. la mitad de la
cantid. contratada p.º Fernand. a pagar por los
dos. años. Vamo, y enterar segun el mismo
debe hacerse

3.ª Que los tercios los he de pagar anticipado
es decir al segundo dia cuando más a principio
de el tercio y q. si a uno lo ofendo, quedo sin
obrac. el otro vamo y combencion hecha con
Fernand. Lo separandome p.º me hecho sin jus-
ticia al otro p.º por su defecto tengo a la
fabrica q. poro; Comuyas Combencion
me obligo à cumplirle en cada año
tanto al mismo como á su

Sta. Just. y lo firmo en Sta. Marta siendo testigos,
Manuel Prangel, Joaquin Ferrand
y Ant. Cuebas y otros vecinos de Sta. Marta
Fho. 15 de 1826. Josef Garcia





Sres del Ayto de Badajoz

Mra. Pion devalceud, ante C. sup. et Ayto devalceud. sup.
Comienza con tres cosas mudas de valceud. de la va. e. Almen
oral eudonde ay sabiendo hace ay ay ay y. Consequela a
H. C. sup. e. leirban mandas senca bruce uloy padrone
resta y por Consequencia no come ranga y. valceud
Paulo ayeno se la recitad e. v. sup.
Mto. Ayto 31 de Mayo
Ego. ayto
Josef Dietz

103
Visto en Ayto pleno esta sollicitud susmada de
Jeron. Que setenga p. uobrimo ala suplicante
borrandola como dice en los padrones que en
adelante se hacen; entregandole lo despedido
tuego q haga constar haber satisfecho sus costas
e. a este año y acauso q. tenga. Ayto a la orden
con y firmam susmados. e. g. Certificado
Manuel Aguirre
Eduardo Parra
Josef Belmonte
Mano. Mangos



Habilitado: Publicada la constitucion en 15 de set. de 1836.

D. Juan Puche Teniente de Ayo de la villa de Zafra y
mi vecindad y Ayo del Ayuntamiento Constitucional de la misma.

Certifico: Que por Juan Puche Teniente de Ayo de la villa de Zafra y mi vecindad y Ayo del Ayuntamiento Constitucional de la misma he presentado a esta Corporacion el escrito que con el acuerdo dictado en el Pleno de la misma sigue.

Escrito de M. y A. de esta villa Juan Puche Teniente de Ayo de la misma, al A. con el objeto de que se le haga presente: Que en uno de los privilegios que me confieren las Leyes, y por serme conveniente, con objeto de ver si mejo de suerte, despido mi vecindad de esta villa, para fijarla en la inmediata de Sta. Marta, en cuyo ayuntamiento he sido Ayo de la villa habiendo por despido, acordado lo mi continuacion, e informando tambien acerca de la conducta moral y politica que constantemente he observado en esta villa, entregandome las actuaciones originales para su debido uso. La fecha es de diez y siete de setiembre de 1836.

Escrito de Dada cuenta por mi el Ayo a los S. P. y demas individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa del escrito que antecede sigue. Que he por despido a Juan Puche Teniente de Ayo de la villa de Zafra y mi vecindad que disfruta en esta villa, para que pueda obtener en la de Sta. Marta, debiendo informar que este interesado siempre ha observado una buena conducta moral y politica manifestando su adhesion en favor de los



Legitimo Dño de la Plegua Nra Señ y de las Libertes
 Patria que se le pinguen certificaciones libelales con
 las diligencias que se unizen al Libro de
 Actas Capitulares del presente año. Así lo acordaron
 y firmaron sus magros en la Plaza de San Juan de
 demil ochocientos treinta y seis de que certifico = Manises
 Ponceal = Jose Nolasco = Antonio = Santa = Juan = Manuel =
 unizon Nolasco = Llovana = Juan = Ponceal = Dño =

Comendador de la Letra con el escrito y acuerdo original que
 aben unidos a este Libro y en la Dña de mi cargo aque me
 Refiero, y cumpliendo con lo mandado doy la presente y firmo
 en la Plaza de San Juan de Dña de demil ochocientos treinta y seis

Juan Nolasco
 Dño

Acuerdo y Cula Cilla de Santa M^{te} a dos dias del mes de
 demil ochoc^{ta} treinta y seis; habiendo sido f. el Dño. Juan
 Nolasco, la anti. certifica de despenda; y f. en la Plaza de San Juan
 al Intercedido, se acuerda en debida forma la repore
 cion y se decretada. Así lo acordaron y firmaron

su magros. certifico = Juan Muñoz

~~Manuel~~ Manuel
 Ponceal = Jose Nolasco =

Agustin Fortes = Man. Mangels
 Dño =

Nota y la segunda y el Dño. Juan Nolasco el Dño. Juan
 de a Juan. Leber y Dña. en esta carta en la plaza
 certifico = Mangels

Yo p[ro]feso de fey a q[ue] di[cho] fant[asm]a lo q[ue] enu[n]cia
Aq[ui]e le au[re] labor. Au[re] lo afor[do]
Firma el d[ia] 10 de abril de
1870. D[omi]ngos. que enu[n]cia o[tra]s
enun[ci]a y susc[ri]be =

Juan Muñoz
Jose M[iguel] Manuel Agustin Portillo
~~Portillo~~ Santos
Jose B. Amador
Man[uel] Mangels
s[us]c[ri]be

Yo J[uan] Manuel Mangels
el contenido del aut[or] que se a[nt]epon[ga] a
d[omi]ngos en n[ost]ra persona a q[ue] cer-
tifico = Mangels



Villa de Sta. Ana Año de 1837

Libro de Acuerdos p.^a

el Año Sigurado

1837

N.º 60.



SELLO 4º
40 M.



AÑO DE
1857.

Aquella y Caballilla de Santa Maria de...
de los del... de Luis de...
... el Ayto...
... a efecto de...
... de...
... el nombre...
... y...
... en la forma...

1ª Sr. de Ayto a...
... de...

2ª Sr. de Ayto a...
... de...

3ª Sr. de Ayto a...
... de...

4ª Sr. de Ayto a...
... de...

5ª Sr. de Ayto a...
... de...

6ª Sr. de Ayto a...
... de...



hija del amor o amor gótico en la forma
hija

Se prohibe el parcar las reses en el campo, entre
señalados bajo la multa de un ducado por
cada una y de noche en ninguna otra parte ni
camparillos bajo igual multa.

Por cada vez que se encuentre haicudo o cano en el
campo se castiga con un ducado y si se halla una y el
cano y se haya cano.

Por cada res, o bicho, o labra que se encuentre
haicudo o cano en sembrado, o pastado en tierra
o cualquier otra terreno a sotano, como dicho
sea, o libano o cualquier otro terreno que sea
de baldío, se castiga con un ducado y si se halla
de Meyne a la renta labrada, se castiga con un ducado
y gasta el ducado.

Se prohibe el llevar las reses sueltas por los
callej, yendo al agua o a otro sitio, bajo
multa de un ducado por cada res que se lleve.

El que se encuentre robado feroz o se le encuentre
en el campo no se castiga, se le castigara con
aseguro a ley.

Y igualmente se prohibe el feroz feroz se castigara
por cada res de noche, aunque sea por su propia y sola



se declara sob las tapas y vueltas de
multa y donas a que se haga a los
Igualmente se permite bajo multa y vueltas
al gl. bando para ser en las Tomadas y praxeres
debiendo ser en un solo punto en la multa ve
fendida el tocadero de lo comprado, antes que
ga contra el bando con consentimiento de la auto
ridad.

Al gl. en Lumbres cobando y abilla sea con cargo
con arreglo a la ley

Publicarse para don a Consejo y fisco con
en el sitio acostumbrado para la Comuna inteligi
lo por el Mando de los señores reg. Carificos =

(Circular stamp)
Manuel Parroja
DON MANUEL
Apustin Portillo José Belmud
pedro san chera J. Juan
Man. S. S. S. S.
Vaya con su. mebe a Publico según se ordena
de un auto a buen gobierno =
Nangly

ademas los charcos p^o bafos a dha. Charcos ha
ta la piedra de muela. y luego q^o se
concluya sea la forma cual fuere, de
trabaja q^o el Sr. Pineda. en el arroyo de
obrero desde el lino q^o llaman la boga
de Juan Sevilla, hasta la dehesa de
Segura, respecto a hallarse en lora. ^{te} con
el dho. pedazo e arroyo, debiendo verterse
se el charco el arroyo p^o no estar en
com. Arriba a Cordoba y firmen sus

med. a. g. Carrifio = JUAN MILLANO
Don Manuel Manuel
~~Don Manuel~~ Parafada y Agustín Portillo
Don Bernabé y Pedro Sanchez

Fuy present
Nomb. S. S. S. S.

Nova y Comandante Juan Republico Sr. Edicto de
cre. de los = S. S. S. S.



SELLO 4º
40 MS.



AÑO DE
1857.

Acuerdo y Cula Cilla de Santa Marta a 15 de Mayo
del mes de Mayo de 1857. Teniendo y siendo
ley de la Diputación el Ayuntamiento de esta villa, en virtud
de remisión como a continuación en su lugar con
sustanciales; habiendo visto la Sup. con. q. ha sido
comunicada a la Com. Dip. Proo. G. Ma. por el Sr. D.
Mano pasado inserta en el Boletín oficial de esta
villa cuatro del mismo m.º veinte y siete de mayo: Se
cumpla estricta y puntual, q. se pase a la forma
ción de las ordenanzas municipales q. dha. Sup. con. pre-
siente con las formalidades q. requirieren y efectuadas
se saque Certif. de ellas y remita a la Com. Dip.
segun así se ordena. Añalo a la orden y firmen

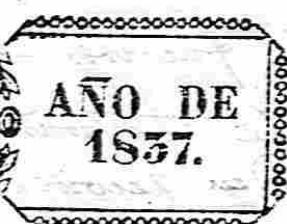
En virtud de q. Certifico = En = En = 8 =
Manuel Juan Muñoz
Pantof
Agustín Portillo
Pedro José Chirre
Mano. Mancebo
tio.

Nota: Con la misma fecha y el Sr. D. prebino al que el ordinario citase
a los individuos q. componen el Ayuntamiento de esta villa para los fi-
los de orden en el anterior acuerdo = Mancebo

Ordenanza Municipal

En la Villa de Santa Marta, a ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y siete; estando Reunidos los Señores, q^{ts} componen el Ayuntamiento de esta misma Villa como acostumbra en sus Casas Conventuales á efecto de proceder á la formacion de Ordenanzas Municipales en cumplimiento de lo q^{to} se halla prevenido procedieron á su ejecucion en la forma siguiente =

- 1.^o Se prohíbe las Blasfemias, y descomportura en los Templos siendo corregido el q^{to} cometa esta falta en los terminos q^{to} al final de estas Ordenanzas se dirá
- 2.^o Se prohíbe, todo acto y religiozo, y será corregido con las Penas q^{to} segun el Caso deba aplicarse
- 3.^o Se prohíbe, ablas contra el Gobierno de S. M. D.ª Isabel 2.^a y su Augusta Madre D.^{na} Maria Cristina de Vobon, Reyna Gobernadora (que Dios que) siendo corregidos los q^{to} lo verificaren con arreglo á las Leyes
- 4.^o Se prohíbe los Juegos de Maipes y Chapas, en sitios publicos con otros en que, pueda haber estafas, siendo corregidos los q^{to} lo verificaren; segun el mal q^{to} originen, y desde el dia q^{to} por una, ó mas Veces se noten
- 5.^o Se prohíbe el Gagua sin aplicacion á Trabass por donde se reconocen adquieren la Subsistencia, siendo corregido el q^{to} siga esta Marcha con el rigor de la Ley marcada para Tales
- 6.^o Se prohíbe la Retencion en las Casas, Calles, y por donde se pasa la Poblacion de Cerros, animales muertos



y otros, q. puedan perjudicar á la Salud publica asi como
Fountainos en los Corrales, siendo corregidos el que, no ob
serve este Artículo con la mayor exactitud segun las
gravedad q. considere por su Desobediencia

7.º Se prohibe, la venta de bebidas en todo tiempo de aña
mas en adelante siendo corregidos el q. abuse con la
pena si q. haya acaudor

8.º Se prohibe la estada, y desamida de Cerdos en la poblacion
como el q. no anden por las Calles

9.º Se prohibe las ventas de Carnes, q. no prometan salubri
dad, prohibiendo y igualmente en las Carnecerias la venta
de Perros, q. no hayan entrado en la Poblacion por su fee
ó no sea q. se acredite no poderlo hacer por tener
el animal para, ó Muro quebrado

10.º Se prohibe, el uso de pesos y Medidas q. no esten marcados
y arregtados con las de la Villa

11.º Se prohibe echar piedras en las Fuentes, tubos en
ellas, y Pilares, ni otras cosas q. perjudiquen la
Salud publica

12.º Se prohibe el q. ninguna persona este barbaso, Ciud
ta, ni otra yerba perjudicial en los arroyos proxim
a esta poblacion, y principalm.º en el Vuño q. se halla
entre el P.º y el Muro; prohibiendose y igualm.º la su

geion del agua, q. baxo por el arroyo del Tilar, o
la fuente, con el fin de q. no la crea
sée otro baño, y solo la sobranse
para recogerse por las buenas —

13. Se prohibe las Campanilladas aronadas, y Toda Comu-
cion popular, q. puedan tener mal resultado —

14. Se prohibe toda reunion, q. pueda alterar la tranqui-
lidad publica —

15. Todo Vecino, q. no acuda cuando sea requerido por
la Autoridad con la voz de auxilio, o toque de lar-
pana cuando haya fuego sera castigado con las pe-
nas, q. en tales casos deben aplicarse —

16. Se prohibe la cogida de todo fruto sin hallarse en sazón, ma-
permitiendose la buena en tal estado siendo corregido el
q. lo verificque con las penas q. se requirien en tales casos —

17. Se prohibe el dar fuego a pastos o pastizos asta llegado el
dia 1.º Maria quince de Agosto siendo corregido el q.
contrabenga con las penas a q. se haya acaudor pagado
ademas los daños q. ocasiona —

18. Se prohibe la entrada de ganados en sembrados y prua
entre otros q. puedan causar daño como y igualmente
la entrada en ereduas no propias y montes bajo las
penas q. estan señaladas, y se señalan —

19. Se prohibe la caza de Cener de enina con ningun
pretexto en este termino siendo castigado el q. lo ve-
rifique con las penas señaladas a tales casos —

20. Se prohibe hacer embargones en Alaminos N.º 7.º de
Badajoz para a Schilla y terminos q. pertenecan
esta Villa siendo corregido el q. lo verificque con



SELLO 4.^o
40 ME

AÑO DE
1857.

Las penas señaladas a los infractores

21. Sabiendo seguir costado la Sierra Calera, ó parte sembrada de Viñas y olivos, se prohíbe absolutamente la introducción de toda clase de ganados sea en el tiempo q. fuer. y solo podrá permitirse la entrada de Caballerías cuando la benedictina se ejercere y esto, será por los caminos destinados a este fin, debiendo estar arados en los pozos, q. están en los intermedios de otras Viñas, siendo castigado el q. no observe este artículo con el rigor de la ley

22. Se prohíbe dar fuego en todo tpo en los pozos intermedios de Viñas siendo castigados los q. no observen este artículo con la pena a q. se hacen acreedores

23. Se prohíbe el arar con Caballerías por las Viñas habere el objeto q. se quitan como el Cárden en ellas cuando ningún fruto con perra y cuando bajan brotan de las plantas siendo castigados los q. contrabengan según el daño q. ocasionen y requiera esta falta

En cuyo estado, y no recordando sus meritos mas q. prebenia para la conservación y buen uso en esta Villa, y su término; diéron diéron por conchuda esta ordenanza mandando como está dho se remita a la Superioridad, y q. si se aprobare se fije al publico para la comun inteligencia publicandola al mismo tpo por el Peon de Consejo en todos los sitios publicos y lo firma

con, de 17. yo el Sr. certifico =

Jose Manuel Manuel ~~Manuel~~ Muñoz
~~Antonio~~ Pantoja

Agustin ~~...~~ Pedro en cargo
Don Belmundo

Fuy Presente
Man. Mangel

Nota Con fecha doce de Setiembre se stampo y remitió la
certificación prebenida, a la Excm. Diputación Pro-
vincial en tres folios utiles papel de una sellos con el
Coperente oficio de Remision =

Mangel



SELLO 4º
40 Mº



AÑO DE
1857.

D. Manuel Lopez de Soto vecino de esta villa y del Reino numerario ante
v. Señores M.ª Constitucional de la misma como mejor proceda digo:
hace pocos dias he requerido conjuera, en la ciudad que de ella he
tenido hace mas tiempo vedos años; un tal motivo remedia pasado
una orden, y hecho intimaciones por el Sr. Ayuntamiento de van de
v. para q. me haga cargo de los papeles de esta Junta Numeraria, mi
valor quebrantada no me lo permite por lo que

Suplico continúe desempeñándose como hasta aqui todo lo que durara en el
Cargado, haciéndolo Sr. juramento de algun instrumento Publico a los
tan porquidos estos veidos. Ante lo Excmo en Cortes que pide y
Duro V.ª

Man. Lopez
de Soto

Y para lo que se le pide q. compare al libro
de las cosas de esta villa y de la imposibilidad
q. manifiesta ante interceder, su nombre se le
muchos trabajos y cargo q. le da la Srta. en
esta villa, continúe desempeñándose
de negocios q. hombre bueno e laborioso por
juicio de los señores Don Juan y Don Juan
de Soto y de los señores Sr. Don Juan

SELLO 4.^o
40 MS.



AÑO DE
1837.

Yo, *Josef Otero* y *Ante el Sr. D. ^{Don} Juan* Ayuntamiento Constitucional
esta villa =

Josef Otero y esta villa, Ante el Sr. D. ^{Don} Juan Ayuntamiento y con el debido respeto y veneracion hace presente: q, por la
comodidad y bien estar he pretendido vecindad en la villa
de Puebla de Sancho Perez, por lo q, para conseguirlo me es in-
dispensable, el llevar la despedida esta, como tambien la
informacion de mi conducta y maneras q, he tenido en el tie-
mpo q, he vivido en ella = Por tanto q, =

Yo, *Suplico* al Sr. D. ^{Don} Juan Ayuntamiento se me conceda la despedida,
como tambien la referida informacion, pues de lo contrario
la Justicia de la referida Puebla nunca me podran admi-
tir la vecindad q, pretendo =

De Justicia,

Copia q, como supra de la referida informacion
conocen espera recibir este de mi mas humilde subdito q, si
MS. B, = *Sta Marta y Ho 3. de 1837* =
Josef Otero

Yo, *Don Juan* Alcalde de Santa Marta a seis dias del
mes de Sep. de mil ochocientos treinta y siete, por
de el Ayuntamiento de esta villa certifico con
sinoniale habiendo sido levantada solida
informacion = *Josef Otero* p. despedida al suplicante

te Separcudo oloy Padrony ueganaly
el qual hayoia de buena condue-
ta entos tiempos, moral y politica y
debe llevarse en Mexico el Padron
p. q. lo haya certificar donde se
alanda de lo a seroaron y firmen

En su unio. de Certifio =

Manuel
~~Manuel~~ Manuel
Sancho Agustin Portillo

Nota y
Francisco Beltramo
Francisco Sanchez

Comandante Juan. Le dio la Certif. que
tenia en una faja papel
Manuel

SELLO 4º
40 ME.



AÑO DE
1857.

Juan de Toro vecino de esta villa de S.º Martín
 Ante V. Señor presidente del Ayunt.º de luminaria
 y de mas individuos que la componen, como mas
 ayuntamiento poreres y digno: Querriendo dispuesto
 hacer un ornato de flores en el sitio del piloncillo, y lo
 mas que para ello, en su constancia y indispensable
 el permiso de d.ª Corporacion, con tal como se omediar
 de luminaria con la presente solicitada, a fin de que
 en subita se sirvan holodas de correspondiente
 permiso, tanto para hacer el ornato, como para que
 se para sacar agua, y mas del Agrio que mana al
 final de la Calle de la Fuente nueva, pues dirigidas
 d.ªs aguas, a la Barrera, de aqui reparten en venen
 sias a aquellos vecinos, p.º que se les da agua de aquellas
 aguas q.ªs son distintas pueden facilmente, y perfeccion
 ar, y tanto por el beneficio que se que por el ornato
 no, como la Constancia de dicho ornato en beneficio
 de esta poblacion =

Supp. que habiendo (contado de viduacencia)
 este p.º presentado se sirvan a verlas del mundo solido
 y a ser de la p.ª de luminaria Corporacion

para que pare a dignos Arzobispos que
sea necesario para la obra de, quo
quiere de la Comidad publica
en sus vecinos, y el aludido todo mandan que
se me de el correspondiente. *Justicia* que se
corresponden al asunto, y a mi cargo. *S. Juan*
a doce de Agosto de 1534.

Juan de Toro

Aquardo y en la Villa de Santa Marta a cinco dias
del mes de Agosto de mill e ochocientos e treinta e siete.
Los señores J. Compañeros del Ayuntamiento
de esta villa, Placidos como a los nombres
en sus letras Concejales. Habiendo visto
el ante escrito presentado a esta Corpora-
cion por Juan de Toro de esta villa
dijeron: q. Constando a sus señores tales
las razones que se expresan ante
nros. y la preferencia q. tienen obras de tal
naturaleza, a arbitrio de ellos con los vecinos
de esta villa de p. Sta. Concepcion se requiere; se
concede la posesion q. enuncian por el Ho-
no. J. Solista, y demás q. se relata. Hecho
en esta villa a diez e siete de Agosto de mill e
ochocientos e treinta e siete. Y firmados los señores J. Compañeros.

SELLO 4.^o
40 M^s



AÑO DE
1837.

Certifico
[Signature]

Manuel Juan Muñoz

Jos. Belmudez

Panoso

pedro Sanchez

J. Sanz

Man. Sanchez

Nota y Conlaminacion, se estampio y otorgo la
firma y se referencio el otro a la vez una hoja
papel con este Sello =

[Signature]